



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

195

Cartagena, 25 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00623-00
Demandante	CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
Demandados	MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR, A FOLIOS 80-194 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 25 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00623-00
Demandante	CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
Demandados	MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR, A FOLIOS 80-194 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO
ABOGADO

HONORABLE:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte.: Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce
E. S. D.

80
116

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00623-00
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR
APODERADO D/DADO: JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO
DEMANDANTE: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 73.201.637 de Cartagena y Titular de la Tarjeta Profesional No. 274.750 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandada: MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR, identificado con NIT. No. 800.038.613-1, por virtud del poder legalmente conferido, el cual se adjunta, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y afable, me permito contestar, dentro de los términos señalados en la ley, la demanda de la referencia arriba descrita, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

1. En cuanto a los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, precisamos anotar que efectivamente la demandante laboro para este Municipio y aclaramos que solo trabajo en los tiempos que se acreditan, los cuales constan en las certificaciones que se aportan en el acápite de pruebas

2. En cuanto al hecho numero sexto indicamos que NO ES CIERTO que esta Alcaldía haya dejado de responder la solicitud de la demandante, puesto que desde el momento en que la señora CLOTILDE FONSECA inicio su solicitud en esta Alcaldía, nosotros, como en todas las solicitudes, hemos sido diligentes y cumplimos a cabalidad con nuestros deberes.

La demandante así lo indica y se puede apreciar en el acápite de pruebas, que este Municipio respondió dicha solicitud a la demandante el día 23 de diciembre de 2014.

3. En cuanto al hecho octavo de la demanda, cuando afirman que: *"jamás le pago los aportes a la seguridad social"* indicamos que esta afirmación no está debidamente soportada, carece de pruebas.

En cuanto a el reconocimiento de la pensión de vejez de la demandante, indicamos que esta Alcaldía no es la entidad encargada de realizar el reconocimiento y pago de pensión de vejez, pues para esto la ley 100 de 1993 creo dos regímenes de pensiones y otorgo a ciertas entidades la facultad de reconocer y pagar pensiones, ya sea de vejez, invalidez o de sobreviviente. Solo las entidades facultadas por la ley (hoy Colpensiones y los Fondos de Pensiones Privados) son las que pueden indicar quienes o cuales son las personas naturales que cumplen con todos y cada uno de los requisitos para obtener la pensión

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

ABOGADO

2 / 116
81

Es cierto que el Municipio de Córdoba, Bolívar elevó consulta ante el Ministerio del Trabajo acerca de si es procedente o no reconocer y pagar directamente pensión de jubilación a la señora Clotilde Fonseca y la respuesta obtenida por ese Ministerio corrobora, confirmo, convalido lo que se le respondió a la demandante, esto es, que el Municipio de Córdoba, Bolívar no es la entidad facultada por la ley para reconocer y pagar pensión, para esto se encuentran las entidades que administran los regímenes que la ley 100 de 1993 instituyó, que como ya se indicó son, para el régimen de prima media con prestación definida: Colpensiones y para el régimen de Ahorro individual con solidaridad son los fondos privados de pensiones.

Se anexa en el acápite de pruebas la respuesta emitida a la consulta por parte del Ministerio del Trabajo

Tampoco es cierto que se actuó "bajo presión", dichos bonos pensionales se emitieron en razón del concepto emitido por el Ministerio del Trabajo

4. En cuanto al hecho noveno, precisamos señalar que es la ley la que indica en que eventos la entidad asume directamente el reconocimiento y pago de la pensión a un trabajador, situación fáctica en la que NO se encuentra la demandada. Esto se puede evidenciar en el acervo probatorio que se halla en este expediente.

También es procedente, necesario y pertinente indicar que las demandas deben elevarse con el debido respeto, pues resulta inapropiado decir que "se hicieron los locos" o "que se le bailó el indio a la señora"

5. Desconocemos el estado de salud de la señora, el cual consideramos no es relevante frente a los que se debate.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

La ley 100 de 1993 crea en Colombia el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual instituyó los regímenes de pensión que actualmente existen en Colombia; estos, como regla general son dos: (i) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y (ii) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

No obstante, la ley también trae, para efectos transitorios y con el objeto de no vulnerar derechos fundamentales y adquiridos, el régimen de transición, que es aplicable a las personas siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en la ley.

Además de lo anterior, la ley 100 de 1993 enseña, de manera inequívoca, cuales son las entidades responsables de administrar los dos regímenes creados, por lo que indica, que el régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales (hoy extinto), actualmente COLPENSIONES, cabe anotar que este es conocido como el régimen público y el régimen de ahorro individual será administrado por privados, a través de los conocidos AFP, (administradores de fondos de pensión) los cuales, para su

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

ABOGADO

operación, deben llenar los requisitos exigidos en la norma para poder nacer jurídicamente.

Se crean estas instituciones para darle seguridad y profesionalismo al tema de las pensiones, además de garantizar su sostenimiento y efectividad. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, ninguna entidad puede realizar reconocimientos y pagos de pensiones de manera directa, pues como ya se dijo, esta quedo exclusivamente en cabeza de las entidades reconocidas y avaladas.

Concomitante a esto, la misma ley manda que todos los trabajadores, sean dependiente o independientes, están obligados a cotizar en un régimen de pensión, cualquiera de los dos existentes y que libremente escoja el trabajador y los empleadores están obligados a realizar los pagos que por concepto de aportes a pensión se genere por cada trabajador.

Es claro entonces, que el Municipio de Córdoba, Bolívar no se encuentra dentro de las entidades que la ley 100/93 faculta para administrar un régimen de pensión, de hecho, la ley citada, le quita a las entidades públicas de todo nivel esa carga, pues como ya se anotó, la ley 100 busco la especialidad y profesionalismo para administrar las pensiones en Colombia.

Sabemos que la ley 100/93 contempla unas excepciones para que directamente la entidad territorial realice el reconocimiento y pago de la pensión, pero estas deben cumplir cabalmente unos supuestos de hecho, los cuales la demandante claramente NO cumple.

Es así como el decreto 2527 de 2000, que entra a desarrollar el artículo 36 de la ley 100 de 1993 indica que solo EXCLUSIVAMENTE en los casos señalados en dicho decreto, podrán las entidades públicas, las cajas o fondos seguir reconociendo y pagando pensiones y que solo se hará mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieron el carácter de afiliados. Los casos exclusivos son los siguientes:

"1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones."
(Comillas y cursiva fuera del texto original)

3/116
82

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO
ABOGADO

4
1/16

83

Como observamos, la demandante no se encuentra en ninguno de estos supuestos de hecho que enuncia la norma, razones por las cuales no es posible acceder de manera positiva a la solicitud que ella elevo ante esta Alcaldía, razones suficientes para que este Honorable Tribunal niegue todas las pretensiones de la demanda

No obstante lo anterior, esta Alcaldía ha realizado, de manera diligente y oportuna, todas las gestiones para la creación del cálculo actuarial, con el objeto de que una administradora de fondo de pensión subrogue a este Municipio en el reconocimiento y pago de la pensión. Esta fue una orden emitida por el Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar a través de sentencia de Tutela, producto de una acción de tutela presentada por la demandante y que se surtió bajo el radicado No. 13-212-40 89 001-2016-00036-00. En el acápite de pruebas se anexa la acción de tutela presentada por la demandante, así como todas las gestiones adelantadas ante varias administradoras de fondo de pensión, tanto en Colpensiones como en las AFP privadas.

Es importante resaltar que al realizar las gestiones ante Colpensiones con el objeto de que esta entidad realice el cálculo actuarial de la demandante, Colpensiones siempre se ocupa de levantar un muro, dilatando la diligencia, demorando todo el trámite, pues siempre están pidiendo que se llene un formulario o que se realice nuevamente toda la gestión.

Esta alcaldía ha realizado y seguirá realizando las gestiones ante las AFP con el objeto de lograr que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la pensión de vejez emita el valor del cálculo actuarial.

Es por esto que consideramos que la presente demanda no tiene fundamento, ni razón de ser, toda vez que se estaría debatiendo un asunto que no tiene discusión, un asunto que además se encuentra en plena gestión. A nuestro sentir, la demandante debería iniciar las acciones pertinentes en contra de Colpensiones con el objeto de que se le ordene a esa entidad NO DILATAR dicho trámite de creación del cálculo actuarial, pues son ellos los que están vulnerando los derechos de la demandante de manera inconsiderada y premeditada.

Por tales motivos, solicitamos una vez más, a este Honorable Tribunal, que **DESESTIME LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO**

IV. EXCEPCIONES

Solicito, Honorable Juez, se declaren probadas las siguientes excepciones:

CADUCIDAD DE LA ACCION.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 138 estableció que para ejercer control de nulidad y restablecimiento del derecho, el ciudadano debe demandar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del Acto Administrativo. Para el caso que nos ocupa, **se encuentra debidamente probado que opera la caducidad**, por cuanto que el día 23 de diciembre de 2014 se produce el acto administrativo en el cual se le niega la solicitud de pensión por los motivos anteriormente señalados. Dicho acto administrativo fue notificado el día 24 de diciembre de 2014 a las 11 y 30 de la mañana.

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

ABOGADO

A partir de esta fecha (24 de diciembre de 2014) la señora Clotilde Fonseca tuvo cuatro (4) meses para presentar la demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, tuvo hasta el 24 de abril de 2015 plazo para presentar la demanda. **NO LO HIZO**

Sin embargo presento la solicitud de conciliación ante la procuraduría el día 16 de febrero de 2016.

La audiencia de conciliación se celebró el día 4 de abril de 2016

La demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho la presento el día 2 de septiembre de 2016.

Así las cosas, se observa, de manera clara y notoria en todo el acervo probatorio que se encuentra en este expediente, que existe caducidad de la acción por cuanto que la demandante presento la demanda por fuera de los términos indicados en la ley. Por tanto, debe dársele los efectos que la caducidad produce a este proceso.

La corte constitucional ha indicado, respecto de los términos de caducidad que estos no pueden entenderse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación del plazo para impugnar ciertos actos está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico.

La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

COSA JUZGADA

Este mismo asunto, bajo los mismos hechos, amparada en los mismos derechos, con las mismas pretensiones y con los mismos actores (demandante: Clotilde Fonseca— Demandado: Municipio de Córdoba, Bolívar) se ventiló en el Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar a través de acción de tutela, que se surtió bajo el radicado No. 13-212-40 89 001-2016-00036-00 y cuya sentencia de tutela resulto en favor de la demandante y en contra de este Municipio

Innegable es, que opera, de manera indudable, la figura de la cosa juzgada, pues existe en este particular: (i) identidad de objeto, (ii) identidad de causa petendi, e (iii) identidad de partes

Con el objeto de que este Honorable despacho verifique lo afirmado, anexamos en el acápite de pruebas la acción de tutela instaurada por la demandante y la sentencia emitida por el Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar y en la cual se puede apreciar, con absoluta claridad, que debe aplicarse los efectos de cosa juzgada a este proceso

S/116
84

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

ABOGADO

Como bien sabemos, la cosa juzgada es una institución jurídica procesal, en la cual se le otorga, a las decisiones plasmadas en una sentencia, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas

La cosa juzgada se torna en una figura imprescindible dentro de un ordenamiento jurídico, pues comporta una doble función: por un lado, tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y por otro lado, tiene como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PRETENSIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, de manera respetuosa y comedida, solicito se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. En consecuencia dar por terminado el proceso.
3. Condenar al pago de costas judiciales y perjuicios a la demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificaciones laborales emitidas por esta Alcaldía en la cual se pueden verificar los tiempos laborados por la demandante
2. Respuesta emitida por esta Alcaldía en la cual se le niega el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la demandante por carecer este Municipio de esa facultad, por cuanto no reúne la demandante las situaciones fácticas contempladas en la ley para que el Municipio asuma directamente la reclamada pensión. Además se aprecia claramente que dicha respuesta le fue notificada de manera personal a la demandante el día 24 de diciembre de 2014
3. Respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo a la consulta elevada por este Municipio respecto del caso de la demandante
4. Acción de tutela presentada por la demandante en contra del municipio de Córdoba, Bolívar, con radicado No. 13-212-40 89 001-2016-00036-00
5. Sentencia de tutela fallada a favor de la demandante
6. Informes de las gestiones adelantadas ante las AFP, tanto la pública, como las privadas, donde se demuestra que este Municipio ha sido responsable y diligente en todas sus actuaciones. Así mismo se evidencia las absurdas acciones dilatorias y que de manera deliberada son practicadas por parte de Colpensiones para no darle todo el trámite a la solicitud realizada por este Municipio

6/116
85

JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

ABOGADO

VII. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido a mi favor,
2. Acta de posesión como Alcaldesa del Municipio de Córdoba, Bolívar de la Doctora Karina Becerra Baños emitida por la Notaria Única de Córdoba, Bolívar
3. Certificado de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) donde se declara la elección como Alcalde del Municipio de Córdoba, Bolívar a la Doctora Karina Becerra Baños

7/116

86

VIII. NOTIFICACIONES

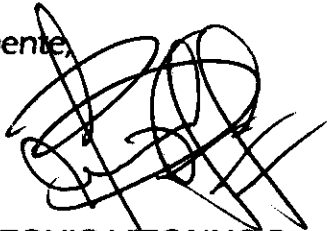
Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

joseantoniovizcainor@gmail.com

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

Así mismo, recibimos notificaciones en el Municipio de Córdoba, Bolívar, avenida Luis Carlos Galán No. 2-01, Palacio Municipal. Código Postal: 132501

Cordialmente,



JOSE ANTONIO VIZCAINO R.
C.C. No. 73.201.637 de Cartagena
T. P. No. 274.750 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA MUNICIPIO DE CORDOBA

REMITENTE: JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO

DESTINATARIO: DESPACHO 003

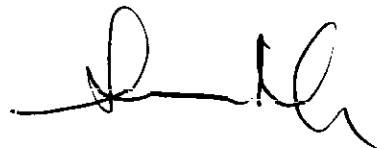
CONSECUTIVO: 20190265294

Nº. FOLIOS: 116 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 21/02/2019 04:24:47 PM

FIRMA: _____





VAMOS POR MAS OBRAS

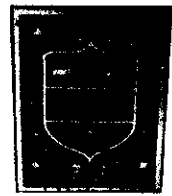
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



8/16

87

Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte.: Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00623-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR

KARINA BECERRA BAÑOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.855.456 de Córdoba, Bolívar, con domicilio en el municipio de Córdoba, Bolívar, actuando en calidad de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR**, manifestó a usted, de manera respetuosa y cordial, por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO VIZCAINO REDONDO**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.201.637 de Cartagena y Titular de la Tarjeta Profesional No. 274.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación responda, asista, tramite, lleve hasta su terminación y en general defienda nuestros derechos e intereses dentro del proceso arriba referenciado promovido por la señora: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO identificada con C.C. No. 22.854.028

Mi apoderado queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente Poder, en especial para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, cobrar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y ejecutar todos los actos pertinentes a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de nuestros Derechos, sin que en momento alguno pueda decirse que falta Poder suficiente para actuar y en general todas aquellas consagradas en el artículo 77 y ss. del Código General del Proceso y las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión

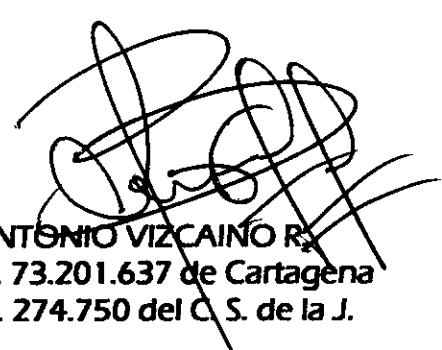
Relevo a mi Apoderado de gastos, costas e indemnizaciones judiciales y/o administrativas y en general de cualquier responsabilidad que se derive de este poder

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado en los ~~terminos y para los fines del~~ presente poder

Atentamente:

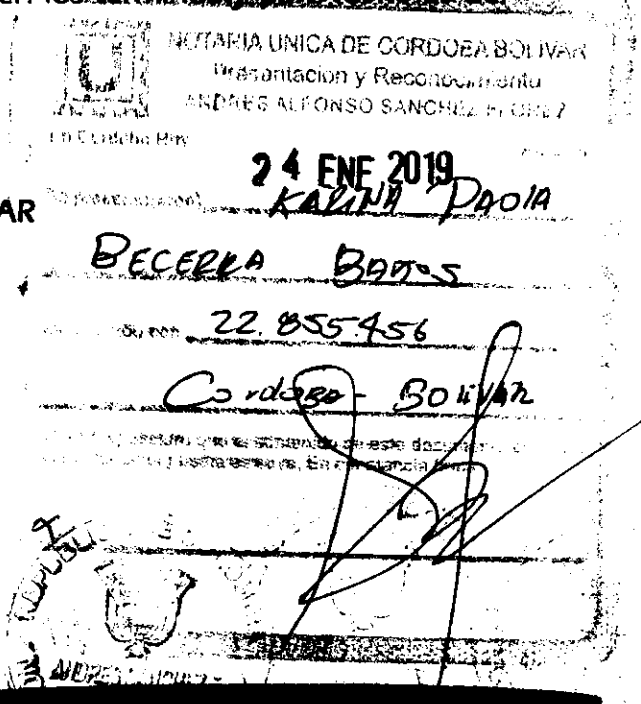

ALCALDESA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR
KARINA BECERRA BAÑOS
C.C No. 22.855.456 de Córdoba, Bolívar

Acepto:


JOSE ANTONIO VIZCAINO R.
C.C. No. 73.201.637 de Cartagena
T. P. No. 274.750 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE CORDOBA BOLIVAR
Presentacion y Reconocimiento
ANDRES ALFONSO SANCHEZ B. CUI 7
E. S. D. Córdoba Bolívar

24 ENE 2019
KARINA BAÑOS
BECERRA BAÑOS
22.855456
Córdoba - Bolívar




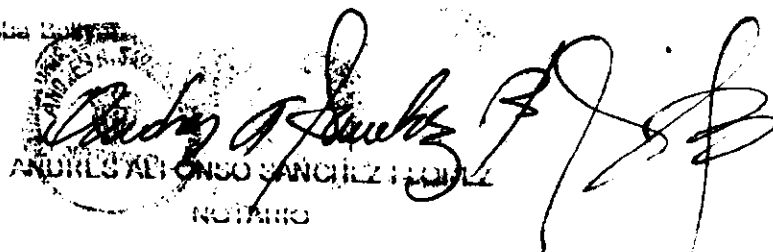
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO BOLIVAR
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CORDOBA-BOLIVAR
Calle 6 No. 10-35 Telefono 4859043 Cel: 313-5310729
e-mail: notaria@cordoba@supernotariado.gov.co
NOTARIA UNICA DE CORDOBA-BOLIVAR
ACTA DE POSESION DE ALCALDE
DECRETO 2262 Y 1567 DE 1989

9/1/16
88

En el Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Un (01) días del mes de Enero de dos mil Dieciséis (2016), ante mí ANDRÉS ALFONSO SANCHEZ FLORES, Notario Único del círculo de Córdoba, Bolívar, En funciones Notariales a petición que me hiciera la Doctora KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, para concederle legalmente su debida Posesión. Acto seguido El señor Notario identifica la Compareciente con el Nombre de KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.855.456 expedida en Córdoba Bolívar. Estando dentro del deber Constitucional y legal específicamente la Ley cumplimiento del Decreto 960 de 1970; con el objeto de darle Posesión a la señora Alcaldesa Eleida Doctora KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, Presente en Este Despacho de la fe pública Notarial, se procede a recibirle la documentación requerida para estos fines, documentos que se detallan a continuación: Copia de la Cédula de ciudadanía; Credencial o acto de Elección, como Alcaldía para el periodo 2016 a 2019; copia carnet afiliación a EPS; Hoja de Vida, Diploma Expedido por Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP), Certificado antecedentes Disciplinarios expedido por Procuraduría General de la Nación, Certificado antecedentes fiscales, expedido por Contraloría General de la Nación, Certificado Judicial DAS, Rut Declaración Jurada Bienes y rentas, Declaración jurada que no tiene Procesos Alimentarios en su contra. En consecuencia se procede a tomarle el juramento de rigor que debe expresarse en los siguientes términos: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y EL PUEBLO LA PREMILN SI NO SI LO DEMANDE" Cumplida las exigencias anotadas queda posesionada como ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR. La DOCTORA, KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, se da por finalizada la presente diligencia, y se firma por el interviniente

LA POSESIONADA,


KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS
CC: 22.855.456 Córdoba Bolívar


ANDRÉS ALFONSO SANCHEZ FLORES
NOTARIO

Corresponde con el Original
que Tengo a la Vista
20 FEB 2016
CORDOBA
ANDRÉS ALFONSO SANCHEZ F.
CORDOBA

LA COMISION ESCRUTADORA



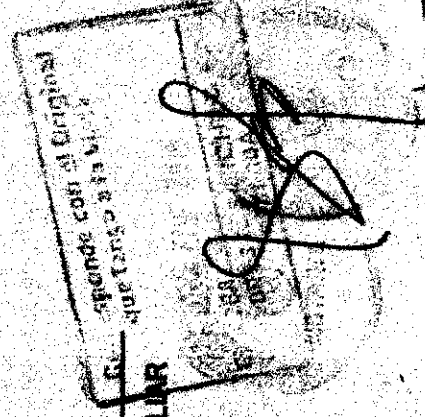
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DECLARAMOS

QUE KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS C.C.No. 22.855.455
 HA SIDO ELEGIDO ALCALDE DE CORDOBA BOLIVAR
 PARA EL PERIODO DE 2.016 A 2019 POR EL PARTIDO O
 MOVIMIENTO POLITICO CAMBIO RADICAL
 EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL; EN LA CIUDAD DE CORDOBA BOLIVAR
 A LOS 26 (VEINTISEIS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2.016

[Signature]
 COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

[Signature]
 REGISTRADOR (ES) ESPECIAL, MUNICIPAL O AUXILIAR
 SECRETARIO COMISION ESCRUTADORA



(REGISTRADA AL FOLIO _____ DEL LIBRO DE CREDENCIALES)

Córdoba BOLIVAR Enero 20/85

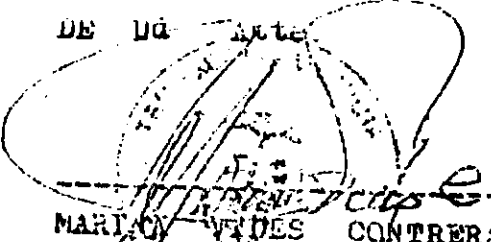
NUMERO -29-

11/116
90

SEÑOR
CERONILDE MONSIEGA ROMERO

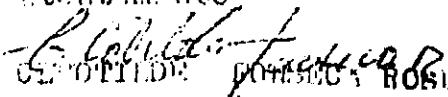
Comunico a Ud. que por resolución
no. 02- de Enero 5 de 1.985. he tenido a bien nombrarla -
auxiliar de esta Oficina. Si acepta. Sirvase tomar posesi
ón en la ALCALDIA MUNICIPAL. E informar a esta Oficina.

21

DE LA MANO DE

MARIJO VIDES CONTRERAS
TESORERA MUNICIPAL.

... le edad manifiesto que
cepto el cargo que usted me asigna como auxiliar de la
ria municipal, no siendo otro el motivo.

Atentamente


CERONILDE MONSIEGA ROMERO

C.C. 22.854.028 expedida en Córdoba (Bol) Enero 20/85

21

R E S O L U C I O N No -02-

9/23
12/16
91

R
(Por la cual se hacen unos nombramientos en propiedad)
LA TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR), en uso de sus facultades legales.

22

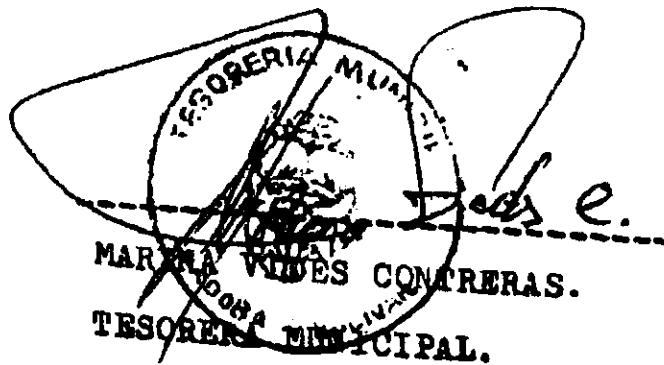
R E S U E L V E:

Articulo -1- Nombrese Subtesorero del corregimiento de Tacamocho al señor NELSON HERNANDEZ GUERRA en remplazo de la señora JUDITH MARQUEZ VELASQUEZ.

Articulo -2- Nombrese Auxiliar de tesoreria a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Córdoba (Bol) a los cinco (5) dias del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985)


MARINA VIDES CONTRERAS.
TESORERA MUNICIPAL.

República de Colombia
Departamento de Bolívar



Alcaldía Municipal
Córdoba - Bolívar
Nu 800-038-613-1

13/10/2001
116
92

DECRETO N° 096

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIAL
LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 C.N Y EL
ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

23

CONSIDERANDO:

Que es función del Alcalde Municipal, nombrar y remover a los funcionarios públicos de las diferentes Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad en el cargo de:
SECRETARIA DE TESORERIA.

Cargo Vacante al Señor (a) CLEOTILDE FONSECA ROMERO.
Identificado con C.C # 22.854.028 de CORDOBA BOL.

ARTICULO SEGUNDO: Sirvase posesionarse bajo el lleno de los requisitos exigidos.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, CUMPLASE
Dado en Córdoba Bolívar a los (10) días del mes de Enero.
de 2001.

IGNACIO BECERRA ALVAREZ
Alcalde Municipal

22



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
Despacho del Alcalde
Av. Luis Carlos Galán Palacio Municipal
Teléfono 095 - 4 859044
Nit. 800.038.613-1



14 / 11 / 28
T16

93

DECRETO No. 697

(02 de Noviembre de 2010)

"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad"

El Alcalde Municipal de Córdoba – Bolívar -en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1333 de 1989, Ley 136 de 1994, y Ley 990 de 2005,

DECRETA:

24

ARTICULO 1°.- Nombrar en propiedad la señora **CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 22.854.028, expedida en Córdoba – Bolívar -, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** Código 020, Grado 05, de libre nombramiento y remoción; Despacho del Alcalde de la Administración Municipal de Córdoba – Bolívar -, con una asignación básica mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.436.300.00)**, Moneda Corriente.

ARTÍCULO 2°.- Por la Oficina de Talento Humano se harán los trámites necesarios para darle cumplimiento a lo Decretado.

ARTICULO 3°.-: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

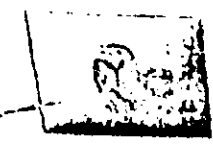
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Córdoba – Bolívar – a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2010

KARINA BECERRA BAÑOS
Alcaldesa Municipal.

24

15/16/28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
Despacho del Alcalde
Av. Luis Carlos Galán- Palacio Municipal
Telefax 095-4859044
Nit 800.038.613-1



2
94

DECRETO No. (026)
2° de Diciembre de 2011
Por medio del cual se hace un nombramiento

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 136
de 1994,

RESUELVE:

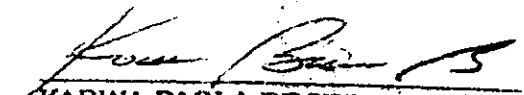
ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO,
identificada con la cédula de ciudadanía número 22.854.028 expedida en
Cordoba Bolivar, en el cargo de SECRETARIA GENERAL.

25

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su
expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Córdoba Bolívar, el primero (2°) de Diciembre de 2011.

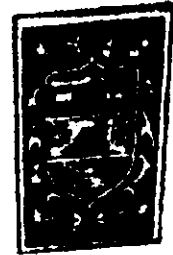

KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS
Alcalde Municipal

(1)

25

ARCANDO
INFORMACION

República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de Córdoba
Oficina de talento humano
Av. Luis Carlos Galán Palacio Municipal
NIT 800.038.613-1 Teléfono-3134487455



13/28
16/116
95

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA BOLIVAR*

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **CLOTILDE FONSECA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.854.028 expedida en el Municipio de Córdoba Bolívar, Laboro en esta entidad en el Cargo de **ALDIAR DE TESORERIA MUNICIPAL**, en el tiempo comprendido del 20 de Enero de 1985. Hasta el (04) de Mayo de 1998, nombrado (a) mediante resolución N° - 02 de fecha (05) de Enero de 1985.

26

*Fue vinculada nuevamente en el cargo de **SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL**, en el tiempo comprendido del Diez (10) de Enero de 2001 hasta el Treinta (30) de Enero de 2005 nombrada mediante Decreto 096 de fecha Diez (10) de Enero de 2005.

*Fue trasladada al cargo de **RECAUDADORA DE IMPUESTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL** según resolución N° 0193 de Enero Treinta y Uno (31) de 2005, hasta el Quince (15) de Agosto de 2006.

Laboro en esta entidad en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** desde el Dos (02) de Noviembre de 2010 hasta el Diecisiete (17) de Junio de 2011.

*Fue vinculada nuevamente en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** mediante Decreto N° 026 desde el Dos (02) de Diciembre de 2011 hasta el siete (07) de Marzo de 2013

Para mayor constancia se firma en Córdoba - Bolívar a los cuatro (04) días del mes Abril de 2013

ELIANA VERGARA RODRIGUEZ
Técnico Administrativo
De Talento Humano

26



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
Despacho del Alcalde
Av. Luis Carlos Galán Palacio Municipal
Telefax 095 - 4 859044
Nit. 800.038.613-1



14/20
17/116
96

DECRETO No. 697

(02 de Noviembre de 2010)

"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad"

El Alcalde Municipal de Córdoba - Bolívar - en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1333 de 1989, Ley 136 de 1994, y Ley 990 de 2005,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Nombrar en propiedad la señora **CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 22.854.028, expedida en Córdoba - Bolívar -, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** Código 020, Grado 05, de libre nombramiento y remoción; Despacho del Alcalde de la Administración Municipal de Córdoba - Bolívar -, con una asignación básica mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.436.300.00)**, Moneda Corriente.

ARTÍCULO 2º.- Por la Oficina de Talento Humano se harán los trámites necesarios para darle cumplimiento a lo Decretado.

ARTICULO 3º.-: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Córdoba - Bolívar - a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2010


KARINA BECERRA BAÑOS
Alcaldesa Municipal.

27

27

República de Colombia
Departamento de Bolívar

Alcaldía Municipal
Córdoba - Bolívar
Nit 800-038-613-1

15/28
18/116
97

DECRETO N° 096

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIAL
LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 C.N Y EL
ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Alcalde Municipal, nombrar y remover a los funcionarios públicos de las diferentes Dependencias de la Administración Municipal.

28

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad en el cargo de:
SECRETARIA DE TESORERIA.

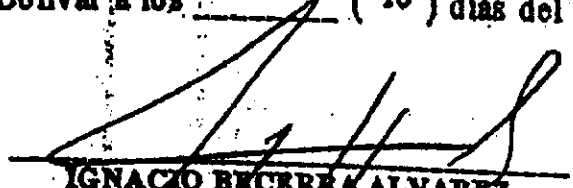
Cargo Vacante al Señor (a) CLEOTILDE FONSECA ROMERO.
Identificado con C.C # 22.854.028 de CORDOBA BOL.

ARTICULO SEGUNDO: Sírvase posesionarse bajo el lleno de los requisitos exigidos.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, CUMPLASE

Dado en Córdoba Bolívar a los 10 días del mes de Enero.
de 2001.


IGNACIO BECERRA ALVAREZ
Alcalde Municipal

28

28

2

19/16/28
116
98

R E S O L U C I O N No -02-

R
(Por la cual se hacen unos nombramientos en propiedad)
LA TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (BOLIVAR), en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

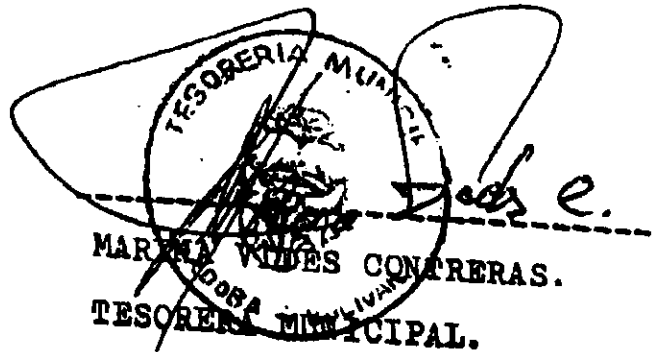
Articulo -1- Nombrese Subtesorero del corregimiento de Tacamocho al señor NELSON HERNANDEZ GUERRA en remplazo de la señora JUDITH MARQUEZ VELASQUEZ.

Articulo -2- Nombrese Auxiliar de tesoreria a la señora CLOTILDE PONSECA ROMERO.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Córdoba (Bol) a los cinco (5) dias del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985)

e.


MARIA VIDES CONTRERAS.
TESORERA MUNICIPAL.

Cordoba Bolivar Enero 20/85

20/1/85
116/28
99

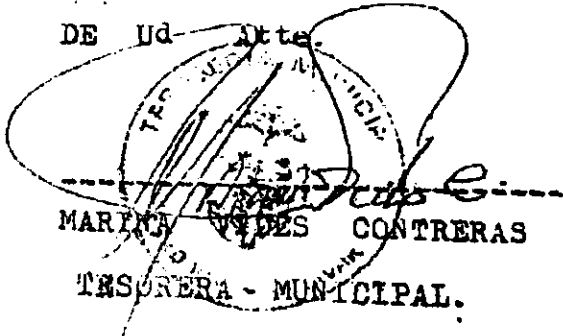
NUMERO -29-

Sra:

CLEOTILDE FONSECA ROMERO

Comunico a Ud. Que por Resolución No. 02- de Enero 5 de 1.985. He tenido a bien Nombrarla - AUXILIAR de esta Oficina. Si acepta. Sirvase tomar posesión en la ALCALDIA MUNICIPAL. E informar a esta Oficina.

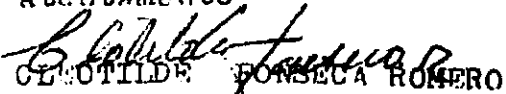
DE Ud. Atte.


MARCELA VIDES CONTRERAS
TESORERA - MUNICIPAL.

30

Yo, CLEOTILDE FONSECA ROMERO, MAYOR de edad manifiesto que si acepto el cargo que usted me asigna como auxiliar de la Tesorería Municipal, no siendo otro el motivo.

Atentamente,


CLEOTILDE FONSECA ROMERO

C.C. 22.854.028 expedida en Córdoba (Bol) Enero 20/85

13

30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 Despacho del Alcalde
 Av. Luis Carlos Galán- Palacio Municipal
 Telefax 095-4859044
 Nit 800.038.613-1



18/28
 7
 21
 116
 100

DECRETO No. (026)
 2° de Diciembre de 2011
 Por medio del cual se hace un nombramiento

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR,
 en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 136
 de 1994,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora **CLOTILDE FONSECA ROMERO,**
 identificada con la cédula de ciudadanía número **22.854.028** expedida en
 Córdoba Bolívar, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL.**

31

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su
 expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Córdoba Bolívar, el primero (1°) de Diciembre de 2011.


KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS
 Alcalde Municipal

21

ARCANDO
MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de Córdoba
Oficina de talento humano
Av. Luis Carlos Galán Palacio Municipal
NIT 800.038.813-1 Teléfono-3134487455



19/28
22/116
101

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA BOLIVAR"

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **CLOTILDE FONSECA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.854.028 expedida en el Municipio de Córdoba Bolívar, Laboro en esta entidad en el Cargo de **AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL**, en el tiempo comprendido del 20 de Enero de 1985. Hasta el (04) de Mayo de 1998, nombrado (a) mediante resolución N° - 02 de fecha (05) de Enero de 1985.

*Fue vinculada nuevamente en el cargo de **SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**, en el tiempo comprendido del Diez (10) de Enero de 2001 hasta el Treinta (30) de Enero de 2005 nombrada mediante Decreto 096 de fecha Diez (10) de Enero de 2005.

*Fue trasladada al cargo de **RECAUDADORA DE IMPUESTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL** según resolución N° 0193 de Enero Treinta y Uno (31) de 2005, hasta el Quince (15) de Agosto de 2006.

Laboro en esta entidad en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** desde el Dos (02) de Noviembre de 2010 hasta el Diecisiete (17) de Junio de 2011.

*Fue vinculada nuevamente en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** mediante Decreto N° 026 desde el Dos (02) de Diciembre de 2011 hasta el siete (07) de Marzo de 2013

Para mayor constancia se firma en Córdoba - Bolívar a los cuatro (04) días del mes Abril de 2013

Eliana Vergara R
ELIANA VERGARA RODRIGUEZ
Técnico Administrativo
De Talento Humano

32

37

134

23
116

102

Córdoba Bolívar, 23 de Diciembre de 2014.

Señora:
CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO / OLGA CORTEZ REZZA
Ciudad.

Referencia: RESPUESTA A PETICION Y CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA.

En atención al asunto en referencia, por medio del presente escrito la Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar, se permite responder de la siguiente forma:

El Sistema Pensional de las entidades territoriales se caracterizaba porque éstas reconocían y pagaban sus pensiones directamente o a través de Cajas o Entidades de Previsión, que por disposición de la Ley, tuvieron que ser liquidadas y sustituidas por los Fondos Territoriales de Pensiones.

El Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entró a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, lo cual implica: que por tarde en dicha fecha éstas debieron afiliara a todos sus servidores públicos a una entidad autorizada dentro del Sistema General de Pensiones, bien sea del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y las cajas que fueron declaradas solventes, o Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-. La ley 100 de 1993 obliga a los entes territoriales a estimar la magnitud de la deuda con sus trabajadores, pensionados y retirados, esto es a evidenciar el tamaño de su pasivo pensional, para poder comenzar a constituir y/o provisionar las respectivas reservas, puesto que no tener este pasivo claro les conlleva riesgos frente a su estabilidad fiscal y su futuro como entidades viables y autónomas. El cumplimiento de las obligaciones pensionales en las entidades territoriales se ha visto afectado por los varios y costosos regimenes pensionales y por la insuficiente e inadecuada información de historia laborales. El Gobierno Nacional consciente de la situación y en concordancia con la Ley 100 de 1993, le propuso al Congreso de la República un esquema para apoyar a los Entes Territoriales, esto es, a los departamentos, distritos y municipios en el financiamiento y cálculo de su pasivo pensional, dando origen a la Ley 549 de 1999, por la cual se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET - que es un sistema de ahorro obligatorio que tiene por objeto recaudar recursos para que las Entidades Territoriales cubran sus pasivos pensionales. Igualmente, el Ministerio de Hacienda viene trabajando con las entidades territoriales mediante apoyo técnico y de capacitación para la sistematización de las historias laborales y para el cálculo de los pasivos pensionales. El FONPET es un fondo de personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias, a quienes se les adjudicó mediante Licitación Pública No. 05 de 2001.

Es importante señalar que el FONPET no sustituye a las entidades territoriales en su responsabilidad frente a sus pasivos pensionales ya que estos pasivos seguirán estando a cargo de las entidades territoriales, pero si es un mecanismo de garantía para la constitución de las respectivas reservas. En su caso concreto la administración municipal de Córdoba Bolívar observa la veracidad de su vinculación como empleada publica de esta entidad territorial durante los periodos de tiempo señalados; no obstante resulta improcedente al tenor de la normatividad vigente que el municipio de Córdoba Bolívar entre a expedir un acto administrativo para el reconocimiento directo de la pensión solicitada por la accionante a través de su apoderado judicial, dado que a nuestro criterio no es beneficiaria de un régimen de transición que faculte a la administración para ello.

Atentamente,


CARLOS JOSE VILLAMIL BECERRA
Alcalde Municipal.

Peticion
Atendido
Di-24-14
11-30 2-14



131
30/24
116
103

Córdoba Bolívar, 15 de Enero de 2015.

Doctora:

OLGA A CORTES REZZA

Apoderada Especial de la Señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
Barrio El Socorro Mz 75- Lote 4 Plan 500- B Tel: 3004366811
Cartagena de Indias D.T. y C.

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO RADICADO EL DIA 06 DE ENERO DE 2015.

En consideración a las solicitudes contenidas en la solicitud en referencia, este despacho se remite a la respuesta de fecha 23 de Diciembre de 2014, por considerar que se trata de una petición reiterativa, con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

En lo que respecta al recurso de apelación la administración se abstiene de conceder tal recurso, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (numeral segundo- inciso tercero), se establece que:

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representante legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

Cordialmente,

NILSON ATENCIO MEZA
Alcalde (e)

①

25
25/116
104

Rad 789.

190713

2310000

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá, D. C. 06 OCT 2015

Doctor
NILSON ATENCIO MEZA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓRDOBA
Avenida Luis Carlos Galán Palacio Municipal
Córdoba - Bolívar

Recorrido
CENILTOCHOY F
Soc. General L.
15 OCTUBRE 2015
URGENTE
4 copias

417

Asunto: Su consulta del 18 de junio de 2015
Radicados internos números 121659 del 08 de julio de 2015 y 151154 del 18 de agosto de 2015

Respetado Doctor Atencio Meza:

Hemos recibido la consulta citada en el asunto, en la que solicita se le informe si el municipio de Córdoba (Bolívar) está obligado a reconocer y pagar directamente la pensión de jubilación de la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO, empleada pública que prestó sus servicios a ese ente territorial por más de veinte (20) años pero nunca estuvo afiliada a una entidad de previsión y/o seguridad social; además es beneficiaria del régimen de transición y cumplió los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985 para causar la pensión antes del 01 de enero de 2015.

Para que usted tenga claridad sobre el tema consultado, damos respuesta a sus interrogantes no sin antes advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual no es obligatorio frente a ninguna entidad pública o privada.

Sea lo primero manifestar que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, consagra la obligatoriedad de las cotizaciones al sistema de pensiones por parte del empleador, así:

"Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

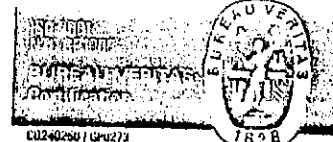
La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes".

En otras palabras, la responsabilidad de sufragar los aportes al Sistema General de Pensiones recae en el empleador y esta obligación solo finaliza cuando el trabajador: (i) cumple las condiciones exigidas por la ley para acceder a la pensión de vejez, (ii) se genera el derecho a la pensión de invalidez o de sobrevivencia en razón de la pérdida de capacidad laboral o de la muerte del afiliado o, (iii) cuando se obtiene la pensión en forma anticipada.

SA

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



26
 $\frac{26}{116}$

105

En relación con la competencia para el reconocimiento de la pensión, el artículo 1 de la Ley 33 de 1985³ indica:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación..." (Subraya fuera de texto).

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, reglamentario del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señaló:

"Reconocimiento a cargo de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones. Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieron el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

420

- 1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.*
- 2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.*
- 3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.*

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones".

Atendiendo a ese marco normativo se puede señalar que en vigencia de la Ley 33 de 1985 y aún dentro del régimen de transición, las pensiones causadas por servicios públicos debían ser reconocidas por la última entidad de previsión social a la que estaba afiliado el servidor público, aunque en este último evento (régimen de transición), sólo será posible si la entidad de previsión subsista y el interesado se mantuvo afiliado a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la regla general contenida en la Ley 100 de 1993 es que la competencia para reconocer las pensiones se asignó a las entidades constituidas y organizadas como administradoras del sistema; en ese sentido y para el caso de las entidades territoriales, el artículo 5, inciso segundo, del Decreto 1068 de 1995, preceptúa:

"Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente".

³ Aplicable a los beneficiarios del régimen de transición que reunieron los requisitos legales para acceder a la pensión antes del 01 de enero de 2016

27
27
116
106

A su vez, el artículo 6 del Decreto 813 de 1994, reglamentario del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:

"Transición de las pensiones de vejez o jubilación de servidores públicos. Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Cuando a 1 de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 más años continuos o discontinuos de servicio al Estado, cualquiera sea su edad, o cuenta con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando.

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

- i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales.
 - ii) Cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el funcionario público.
 - iii) Cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición no se encontraban afiliados a ninguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público, con anterioridad al 1 de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.
- b) Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el gobierno nacional".

Las disposiciones transcritas radicaron la competencia para el reconocimiento de las pensiones en cabeza de las administradoras de pensiones autorizadas para esos fines, correspondiéndole en concreto a la administradora a la que estaba afiliado para la fecha en que adquirió el derecho a la pensión, esto es, en la que reunió conjuntamente la edad y el tiempo exigidos para su causación.

Al pronunciarse sobre la materia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en provido del 06 de septiembre de 1999, radicación No. 12054, sostuvo:

"... las entidades públicas y privadas del régimen de seguridad social integral, específicamente las que forman parte de ese nuevo sistema pensional que actualmente rige, son personas jurídicas autónomas, constituidas independientemente de los empleadores, con un objeto social específico, perfilado para subrogarlos, precisamente, en el cubrimiento de los riesgos derivados del paso del tiempo en la vida de los trabajadores, para lo cual administran patrimonios autónomos, independientes del suyo propio, destinados exclusivamente a esa finalidad, y sometidas a la vigilancia del Estado a través de entidades como la Superintendencia Bancaria..."

Esa misma Corporación y Sala, en sentencia del 22 de julio de 2008, radicación N° 34270, manifestó:

"... Las administradoras de pensiones tanto públicas como privadas son elemento estructural del sistema de seguridad social; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones... //... han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, bajo el entendido de

31

42)

28
28
116
107

que toda su actividad ha de estar ordenada a cumplir con la finalidad de prestar el servicio público de la seguridad social. //... su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cerrado sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, ubicadas en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de gestoras de la seguridad social, actividad que por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. // Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas...".

422

Reiterando la tesis expuesta en fallo del 15 de agosto de 2006, radicación N° 29210⁴, en fallo del 15 de septiembre de 2006, radicación N° 29210, aseveró:

"... en... vigencia de la Ley 100 de 1993... se aplica el artículo 5 del D. 1068 de 1995 y la pensión puede quedar a cargo del ISS, siempre que se den los supuestos cronológicos previstos en el Decreto 2527 de 2000, surgiendo, ahí sí, para la entidad territorial o de previsión respectiva la obligación de emitir el bono pensional...".

Ahora bien, existe una línea jurisprudencial que sostiene que si el empleador no cumplió con la obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema General Pensiones, deberá responder con su propio patrimonio por las contingencias derivadas de su incumplimiento. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 20 de abril de 2010, radicación N° 37173, expresó:

"... la seguridad social resulta ser un todo jurídico integral favorable al beneficiario, cuando se cumple con los requisitos que perentoriamente exige la ley tanto al empleador como al trabajador. Y en el caso de que sea el empleador quien no los cumpla (por ejemplo incumplir el deber de afiliar al trabajador), deberá el primero responder por los beneficios sociales a que tiene derecho quien debiendo ser afiliado por él no lo fue...".

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 75, numerales 1 y 2, del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, a cuyo tenor:

"Efectividad de la pensión.

1. La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir el tiempo de servicios requerido por la ley, si para entonces se hubiere retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de previsión a que esté afiliado al tiempo del retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión.

40

⁴ Criterio que a su vez fue realimado en decisiones del 13 de octubre de 2006, 6 de febrero de 2007, 28 de mayo de 2007 y 11 de diciembre de 2007, que corresponden en su orden a las radicaciones números 26705, 29911, 27261 y 29918



29
29
116
108

2. Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora (Énfasis y subraya fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 39, inciso primero del Decreto 1406 de 1999 dispone sobre la materia:

"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten al cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."

Al pronunciarse sobre la materia, la Corte Constitucional en la sentencia N° C-786 del 22 de octubre de 2014, en la que replicó lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en decisión del 26 de marzo de 2014, radicación N° 43904 (44572014), sostuvo lo siguiente:

"... los efectos de la mora u omisión en el pago de aportes y cotizaciones pensionales por parte del empleador, no son imputables al trabajador. // (...) ni antes de la Constitución, ni posterior a ella, la falta de aportes al sistema por parte de la entidad contratante era obstáculo para acceder al derecho, máxime si se tiene en cuenta que, en el sector público, la cotización no era obligatoria sino facultativa para algunas entidades oficiales..."

423

(...)

... el derecho fundamental e irrenunciable a la pensión no puede verse truncado por la circunstancia de que la entidad empleadora no hubiese efectuado aportes a una caja de previsión social, máxime si se tiene en cuenta que otrora, la afiliación a la seguridad social para los servidores públicos no era obligatoria sino facultativa, de modo que la ausencia de cotización no puede imputársele a ellos, y menos, puede afectar... derechos pensionales... amparados por... disposiciones... que garantizaban el reconocimiento pensional a cargo de la entidad de previsión a la cual estuvieran afiliados o, en su defecto, a cargo directo de la entidad o empresa oficial empleadora por el mero tiempo de servicios. //... para efectos... del régimen de transición pensional establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se debe tener en cuenta el tiempo laborado en entidades oficiales, sin importar si fue o no objeto de aportes a entidades de previsión o de seguridad social..."

No obstante, la normatividad ofrece una solución alternativa, a saber: el pago a la administradora de pensiones de una reserva actuarial o título pensional, calculado de acuerdo con lo normado en el Decreto 1887 de 1994; en ese sentido el 57, inciso sexto, del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, prevé lo siguiente:

"En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994."

49

Lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en fallo del 22 de enero de 2009, radicación N° 32179, al decir:



30
30

109

"... la obligación de afiliar... a un trabajador dependiente, es responsabilidad del empleador, acorde con la legislación vigente sobre el particular, carga que también aplica para el momento en que entró a regir el Sistema de Seguridad Social Integral que creó la Ley 100 de 1993.

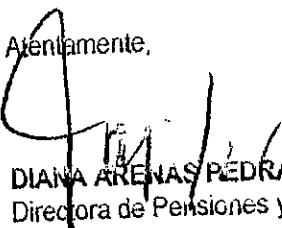
(...)

El inciso 6° del artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, que modificó el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, prevé la solución frente a la eventualidad referida... // Conviene advertir, que pese a que la citada normativa no se encontraba vigente cuando se produjo el incumplimiento del empleador en su afiliación, la misma es perfectamente aplicable a casos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993... tal cual se desprende de su tenor literal; es decir, que el querer del legislador fue el de solucionar aquellos eventos en los cuales, antes de entrar a regir el Sistema General de Pensiones (1° de abril de 1994, en este caso), los empleadores no hubieran cumplido con la afiliación obligatoria al ISS., máxime que el concepto de cálculo actuarial no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico...".

424

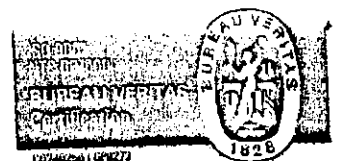
Luego bien puede adelantar ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión.

Atentamente,



DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Proyectó: O Mejía (24/07/2015)
Ajustado: 21/08/2015
Aprobó Luz Esperanza M.



ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2016-00036-00

Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

RAD: 495.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Agosto cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No. 358

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR

Córdoba - Bolívar

Ref: ADMISION DE ACCION DE TUTELA

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto de la fecha el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar RESOLVIÓ: "1°. **ADMITIR** la anterior acción de tutela promovida por la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR 2°. **NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente acción de tutela, mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rindan un informe amplio y detallado sobre los hechos fundamento de la solicitud de amparo constitucional. 3°. Notificar a las partes de la manera más expedita y eficaz."

Atentamente,


JOSE CARLO MARDINI GRACIANI
Secretario

Recibí:
notif. 13.
Sec. General.
Agosto 4/16
Hora: 11:23 AM.

①

31/116

110

436

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2016-00036-00
Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

32 / 116
111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Córdoba - Bolívar Barrio San Martín Calle 7 Nro 8 No 7-71
Email: jpromiscuomunicipaldecordoba@gmail.com

Córdoba, Agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Decide el Despacho la presente Acción de Tutela promovida por la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, Mínimo Vial y Seguridad Social.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta la señora Clotilde Isabel Fonseca Romero, que laboró con el municipio de Córdoba - Bolívar durante veinte años, dos meses y diecisiete días en diferentes cargos como lo son secretaria de tesorería, auxiliar de tesorería, recaudadora de Impuestos de la tesorería y secretaria general, devengando como último salario a la fecha de su retiro, el día 30 de Agosto de 2012, la suma de \$1.493.752. Afirma la accionante que el tiempo de servicio laborado con el municipio en los cargos antes mencionados, se considera tiempo de servicio computable para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, derecho que considera ha adquirido y que como tal debe ser reconocido por la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar por ser el único empleador que tuvo en su vida laboral.

Aduce la accionante que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 que señala que el monto de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del Ingreso Base de Liquidación (IBL), tendría derecho a recibir por concepto de pensión de jubilación para la vigencia del año 2012 la suma de \$970.939 equivalente al 65% de su IBL el cual estipula en \$1.493.752. Sobre dicho valor, señala la actora, deben ser descontados los valores correspondientes a aportes a la seguridad social en salud de acuerdo con lo establecido por la Ley.

De igual manera la señora Clotilde Fonseca Romero señala que como empleada pública del municipio de Córdoba - Bolívar nunca estuvo afiliada a entidad alguna del régimen de seguridad social, siendo en consecuencia según afirma, beneficiaria del régimen de transición y cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley 33 de 1985. En virtud de los anteriores hechos, la señora Clotilde Fonseca Romero radicó ante la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar solicitud de pensión de jubilación sin que hasta la fecha de la presente acción de tutela hubiese obtenido reconocimiento de su pensión de vejez. (Sic).

Ante la anterior petición, la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar elevó consulta al Ministerio del trabajo solicitando se le informara si el municipio de Córdoba - Bolívar está obligado a reconocer y pagarle directamente a la accionante su pensión de jubilación. En respuesta a la consulta, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio 2310000-190713 de fecha 08/10/2015 manifestó, según se indica en los hechos de la tutela, que bien puede el municipio adelantar ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial a efectos de que esa entidad subroge al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión.

34

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 B9 001-2016-00036-00

Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

19 22/28
33/116

112

Sostiene la señora Clotilde Fonseca Romero que hasta la fecha no ha concluido la gestión administrativa por medio de la cual se resuelva de fondo la solicitud de pensión de vejez radicada ante la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar, pues la entidad accionada ha omitido realizar las gestiones para que una entidad del sistema pensional efectúe el cálculo actuarial respecto de los aportes a seguridad social en pensiones adeudados por el municipio de Córdoba - Bolívar de conformidad con lo establecido en el Decreto 3798/2003 artículo 17, lo cual obstaculiza el derecho al derecho pensional que la accionante Clotilde Fonseca Romero considera posee por cumplir con los requisitos de Ley. Tal situación, a juicio de la accionante vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social cuya protección invoca en la presente solicitud de amparo constitucional toda vez que es una persona de la tercera edad que padece graves problemas de salud y que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Considera procedente la acción de tutela que promueve para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en atención a que carece de ingresos económicos que le permitan cubrir su mínimo vital, su seguridad social en salud dado que por su edad, es restringido su acceso al mercado laboral. Solicita que se le conceda el amparo constitucional deprecado y que en consecuencia se ordene a la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la materialización de su derecho a la pensión de vejez.

35

Mediante auto de fecha Agosto 04 de 2016 se admitió la acción de tutela, providencia que se notificó el día 04/08/2016 a la accionada Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar mediante Oficio No 358 de fecha 04/08/2016.

Notificada la admisión del presente asunto constitucional a las partes, y hecho el requerimiento a la entidad accionada para que rindiera un informe pormenorizado sobre los hechos de la tutela, la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar manifestó a través de su Secretario del Interior Dr. Jorge Alberto Villamil Gonzalez, que la señora Clotilde Fonseca Romero si laboró para el municipio de Córdoba - Bolívar en diferentes cargos y épocas, siendo el último salario devengado la suma de \$1.493.752. Señala la entidad accionada que es cierto el hecho de que la accionante radicó solicitud de reconocimiento de pensión ante la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar y que elevó consulta ante el Ministerio del Trabajo a efecto de que se le informara si el municipio de Córdoba - Bolívar estaba obligado a reconocer y pagar directamente la pensión de jubilación de la señora Clotilde Fonseca Romero como empleada pública que prestó servicios por más de 20 años pero sin haber estado afiliada a una entidad del régimen de seguridad social, y siendo beneficiaria del régimen de transición y cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985. Reconoce la Alcaldía Municipal de Córdoba que en respuesta a la consulta elevada, el Ministerio del Trabajo indicó mediante Oficio de fecha 08/10/2015 identificado bajo el número 2310000 -190713 que el municipio podía adelantar ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que dicha entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión. Señalando que actualmente se encuentra adelantando gestiones a fin de dilucidar ciertas dudas sobre el tema pensional de la tutelante y los recursos que se ameritan.

Advierte la entidad accionada que la señora Clotilde Fonseca Romero ha hecho uso del presente mecanismo de protección constitucional con anterioridad y con base a los mismos hechos ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar, siéndole declarada improcedente y como prueba de ello anexa copia de sentencia de tutela proferida el día 27 de Mayo de 2014. Afirma que existe a la fecha litigio de carácter administrativo y en virtud del cual se llevó a cabo audiencia de conciliación judicial sobre las peticiones de la parte actora. Señala en consecuencia que la presente acción de tutela se torna improcedente toda vez que ésta no es el medio idóneo para reclamar pensión de vejez y existen otros medios de defensa judicial para ello.

25

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2018-00036-00
Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR

23/28
34/116

113

II. PROBLEMA JURÍDICO

La controversia planteada en el presente caso, surge de la presunta omisión de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR de efectuar la afiliación al régimen de seguridad social en pensión de la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO, durante la vigencia de los contratos de trabajo celebrados en el periodo comprendido entre el año 1985 y 2013. Por lo tanto, la accionante manifiesta que se encuentra en una situación económica precaria, pues no ha podido obtener el reconocimiento de la pensión de vejez y en razón a su edad -81 años- y estado de salud, le ha sido imposible ejercer una actividad económica que le genere los ingresos necesarios para subsistir.

Será tarea del Despacho establecer si la ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR ha vulnerado el derecho fundamental al Debido Proceso y a la Seguridad Social de la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO al omitir adelantar las gestiones administrativas pertinentes ante una entidad del Sistema General de Pensiones a efectos de ser subrogada en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez tal y como lo fue indicado por el Ministerio del Trabajo según consulta elevada ante esa dependencia para definir el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que la actora considera tiene derecho por cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y cuyo reconocimiento y pago exige a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR ante la omisión de cancelación de sus aportes al sistema general de seguridad social.

36

Sin embargo, según señaló la ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR en su informe sobre los hechos de la tutela, al parecer este problema jurídico ya fue estudiado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar en la sentencia de tutela del 27 de Mayo de 2014. Por ello, se deberá determinar si existe cosa juzgada constitucional o temeridad respecto de la controversia planteada en la presente acción de tutela. Luego de ello, sólo en caso que se establezca que en el asunto de la referencia no se presenta cosa juzgada o temeridad, el Despacho deberá proceder a estudiar el problema de fondo.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 86 de la Carta Constitucional de 1991 consagra la acción de tutela como un mecanismo que permite a todas las personas reclamar ante los Jueces la protección de sus derechos fundamentales, frente a la vulneración o amenaza ejercida por parte de las autoridades públicas, o por los particulares que se encuentran en las situaciones descritas por el artículo 42 del decreto 2591 de 1991

Pese a la informalidad de ésta acción, su procedencia se encuentra sujeta a la reunión de ciertos requisitos, que son los siguientes:

- Que exista un derecho fundamental;
- Que este derecho sea objeto de vulneración o amenaza, y
- Que no exista otro mecanismo judicial para su protección, salvo la acción se interponga en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

2. Marco Normativo y Precedente Jurisprudencial

2.1 En Sentencia T-185/2013 la H. Corte Constitucional señaló respecto de la Cosa Juzgada y la Temeridad en acciones constitucionales lo siguiente:

ACTUACION TEMERARIA Y COSA JUZGADA EN MATERIA DE TUTELA-Buscan evitar la presentación sucesiva, además de múltiple de las acciones de tutela

La Sala precisa que promover sucesivas o múltiples solicitudes de amparo en procesos que versen sobre un mismo asunto pueden generar las siguientes situaciones. "i) que exista cosa juzgada y

20

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2014-00036-00
Accionante: CLOTILDE FONSECA ROMERO
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

24/28
35/116
114

temeridad, por ejemplo en las circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de la igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud; ii) otras en las que haya cosa juzgada, pero no temeridad, ocurre como caso típico, cuando de buena fe se interpone una segunda tutela debido a la convicción fundada que sobre la materia no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada, acompañada de una expresa manifestación en la demanda de la existencia previa de un recurso de amparo; y iii) la presentación simultánea de mala fe de dos o más solicitudes de tutela que presentan la triple identidad a la que se ha aludido, sin que ninguna haya hecho tránsito a cosa juzgada". En suma, la Corte concluye que las instituciones de la cosa juzgada y la temeridad pretenden evitar la presentación sucesiva, además de múltiple de las acciones de tutela. Al mismo tiempo, es evidente que estos conceptos cuentan con diferencias claras, que los llevan a configurarse como elementos disímiles. Sin embargo, ello no es impedimento para que en un caso concreto confluyan tanto la cosa juzgada como la temeridad. A partir de esa complejidad, el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre su configuración en cada asunto sometido a su competencia.

2.2 La H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reiterado en relación con el derecho fundamental a la Seguridad Social, lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL-Reiteración de jurisprudencia

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público. De tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva "de (i) su carácter irrenunciable; (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales"

37

3. Tal y como se enunció en el problema jurídico planteado, sea lo primero por establecer en el presente caso, si existe o no existe cosa juzgada o temeridad respecto del asunto constitucional sometido a nuestro estudio por parte de la señora Clotilde Fonseca Romero en el cual invoca la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al debido proceso presuntamente vulnerados por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar.

Así las cosas, encontramos a folio 48 a 56 del expediente de tutela, copias simples de sentencia de fecha 27 de Mayo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar dentro de la acción de tutela identificada con el Radicado No 132124089-001-2014-00027-00. Dicho fallo judicial fué aportado por la accionada Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar como anexo a su informe sobre los hechos de la tutela, indicándose por el accionado que la señora Clotilde Fonseca Romero había promovido otra acción de tutela con anterioridad a la presente, con base en los mismo hechos, decidiéndose por parte del juez constitucional declarar improcedente el amparo constitucional deprecado.

22

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2014-00027-00

Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

25/28
36/116
115

Hecho el estudio de la sentencia de tutela de fecha 27 de Mayo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar dentro de la acción de tutela identificada con el Radicado No 132124089-001-2014-00027-00 colige este Despacho que los hechos guardan relación e identidad con alguno de los hechos que constituyen el presupuesto fáctico de la solicitud de amparo constitucional que hoy nos ocupa, concretamente en lo referente a: i) manifestación de la vinculación laboral de la señora Clotilde Fonseca Romero a la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar en diferentes cargos y por el tiempo que se indicó expresamente con fechas detalladas, siendo el último salario devengado el equivalente a la suma de \$1.493.752; ii) se afirma en ambas acciones de tutela que la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar nunca canceló los aportes de salud y pensión que por Ley está obligada a realizar; iii) se afirma que al momento de su desvinculación laboral cumplía con los requisitos de Ley para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de vejez y que no se la ha reconocido su pensión hasta la fecha.

Sin embargo encuentra el Despacho que la acción de tutela que hoy ocupa la atención incluye hechos nuevos como lo son la existencia de una misiva del Ministerio del Trabajo contentiva de respuesta a la consulta elevada por la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar referente a que se le informara al ente territorial - Alcaldía Municipal de Córdoba: "(...) está obligado a reconocer y pagar directamente la pensión de jubilación de la señora Clotilde Fonseca Romero, empedada publica que prestó sus servicios a ese ente territorial por más de veinte (20) años pero nunca estuvo afiliada a una entidad de previsión y/o seguridad social; además es beneficiaria del régimen de transición y cumplió los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985 para causar la pensión antes del 01 de Enero de 2015 (...)" tal y como consta a folio 25 a 30 del expediente de tutela.

38

Es precisamente en virtud de la respuesta dada por el Ministerio del Trabajo a la consulta elevada por la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar, que la accionante acude a la acción de tutela a fin de obtener por parte del ente accionado el proceder que le fué indicado por el Ministerio del Trabajo a través de su Directora de Pensiones, Dra. Diana Arenas Pedraza quien indicó a la Alcaldía Municipal de Córdoba que debía adelantar ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión. Lo cual constituye la pretensión de la accionante mediante esta solicitud de amparo constitucional de su derecho fundamental al debido proceso y a la seguridad social, y descarta que se presente identidad en las pretensiones respecto de la acción de tutela identificada con el Radicado No 132124089-001-2014-00027-00 resuelta mediante sentencia de fecha 27 de Mayo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar en la cual se puede constatar que lo pretendido en esa oportunidad por la señora Clotilde Fonseca Romero era la obtención directa del reconocimiento y pago de su pensión por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar por vía de tutela.

Considera el Despacho que no se estructuran los elementos de la temeridad toda vez que si bien existe identidad de partes, no existe identidad de pretensiones y existen además hechos nuevos que no fueron objeto de estudio en la acción de tutela anteriormente estudiada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar; aunado a ello no se avizora que el proceder de la actora Clotilde Fonseca Romero al interponer esta última acción de tutela resulte amañado o denote el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable; así como tampoco se observa que su proceder constituya un abuso del derecho que sólo se configuraría por el hecho de haberse instaurado la acción de tutela de manera deliberada y sin tener razón, de mala fé.

29

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2015-00036-00

Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR

26/28
29/116
116

A su vez, de los hechos nuevos que se relacionaron en la presente acción de tutela, referentes a la respuesta dada por el Ministerio del Trabajo a la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar indicándoles lo que debía proceder a hacer el ente territorial a efectos de ser subrogado por una administradora de pensiones en el reconocimiento y pago de la pensión a la accionante, y la omisión de la Alcaldía Municipal de Córdoba en acatar tal indicación, hace que tal situación constituya una razón que justifica la nueva solicitud y en la que se pretendía obtener directamente de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar el reconocimiento y pago de la pensión.

Establecido entonces que no existe temeridad ni cosa juzgada sobre el asunto constitucional sometido a estudio, procede el Despacho a estudiar el problema de fondo. Para ello estima necesario indicar con suficiente claridad que lo pretendido por la accionante con la presente acción constitucional es obtener por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar el diligente proceder orientado por la misiva Oficio 2310000 de fecha 08 de Octubre de 2015 proferida por el Ministerio del Trabajo en respuesta a la consulta elevada por la Alcaldía Municipal de Córdoba el día 18 de Junio de 2015 mediante la cual solicitó se le informara si el ente territorial - Alcaldía Municipal de Córdoba - "(...) está obligado a reconocer y pagar directamente la pensión de jubilación de la señora Cleotilde Fonseca Romero, empleada pública que prestó sus servicios a ese ente territorial por más de veinte (20) años pero nunca estuvo afiliada a una entidad de previsión y/o seguridad social; además es beneficiaria del régimen de transición y cumplió los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985 para causar la pensión antes del 01 de Enero de 2015.(...)"

39

Si bien la accionante Clotilde Fonseca Romero no pretende obtener por medio de la acción de tutela el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, analizado el acervo probatorio encuentra el Despacho que la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar tal y como lo indica la misiva del Ministerio del Trabajo reconoce que la actora Cleotilde Fonseca Romero prestó sus servicios a ese ente territorial por más de veinte (20) años como empleada pública pero que nunca estuvo afiliada a una entidad de previsión y/o seguridad social; se indicó a su vez en la misiva del Ministerio del Trabajo que la Alcaldía Municipal de Córdoba manifestó que la señora Clotilde Fonseca Romero es beneficiaria del régimen de transición y que cumplió los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985 para causar la pensión antes del 01 de Enero de 2015.

Observa el Despacho que a folios 12 del expediente de tutela, reposa copia de Certificado de Información Laboral para Bonos Pensionales y Pensiones (Formato No 1) expedido el día 23 de Julio de 2015 por el Alcalde Municipal de Córdoba - Bolívar como empleador, certificando que la señora Cleotilde Fonseca Romero identificada con CC No 22.854.028, nacida el día 7 de febrero de 1955 estuvo vinculada a la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar en los siguientes cargos y periodos:

CARGO	EMPLEADOR	DESDE	HASTA
AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL	ALCALDIA MUNICIPAL	20/01/1985	04/05/1998
SECRETARIA DE LA TESORERIA	ALCALDIA MUNICIPAL	10/01/2001	30/01/2005
RECAUDADORA DE IMPUESTOS	ALCALDIA MUNICIPAL	31/01/2005	15/04/2006
SECRETARIA GENERAL	ALCALDIA MUNICIPAL	02/11/2010	17/06/2011
SECRETARIA GENERAL	ALCALDIA MUNICIPAL	02/12/2011	07/03/2016

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2016-00036-00
Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

(4)

29
28
28
116
117

Se indica en el Certificado de Información Laboral (Formato No 1) que durante los periodos de vinculación laboral, la Alcaldía Municipal de Córdoba era la entidad encargada de responder por el pago de aportes para pensiones y que a la actora no le ha sido otorgada una indemnización sustitutiva ni pensión por esa entidad ni se está tramitando actualmente una de ellas.

A folio 13 y siguientes del expediente de tutela reposan copias simples de Certificado de Salario Base para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones (Formato No 2) y Certificaciones de Salario Mes a Mes para liquidar pensiones del Régimen de Prima Media (Formato No 3) expedidos el día 23 de Julio de 2015 por el Alcalde Municipal de Córdoba - Bolívar como empleador, certificando los salarios devengados por la señora Clotilde Fonseca Romero identificada con CC No 22.854.028, indicándose como asignación básica de su última vinculación laboral la suma de \$1.493.752, tal y como lo manifestó la propia accionante en los hechos de la tutela.

Se encontró acreditado en el acervo probatorio que la señora Clotilde Fonseca Romero identificada con CC No 22.854.028 es nacida el día 7 de febrero de 1955 y en consecuencia a la fecha posee 61 años de edad, lo cual según la H. Corte Constitucional no la convierte en una persona de la tercera edad y sujeto de especial protección para acceder al reconocimiento de su pensión de vejes por vía de tutela ante la existencia de mecanismos para obtener el reconocimiento de su derecho ante la jurisdicción ordinaria; lo anterior en atención a que la H. Corte Constitucional es del criterio de que para efectos constitucionales la tercera edad inicia cuando se supera la expectativa de vida que de conformidad con el documento de Proyecciones de Población elaborado por el Departamento Nacional de Estadística en el año 2007 y que constituye el documento oficial estatal vigente para efectos de determinar el indicador de expectativa de vida al nacer, el cual para el quinquenio 2010-2015 indicó que la esperanza de vida al nacer para hombres en Colombia es de 72.1 años y para mujeres es de 78.5 años.

40

Ahora bien, lo anterior no toma en improcedente por se continuar en el estudio de la presente solicitud de amparo constitucional habida consideración de que lo pretendido por parte de la señora Clotilde Fonseca Romero al interponer la presente acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Córdoba no es obtener directamente la orden de reconocimiento y pago de la pensión sino que su pretensión consiste en la obtención de la diligente conducta por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba para que proceda o actúe conforme a lo fué indicado por el Ministerio del Trabajo a través de su Directora de Pensiones, Dra. Diana Arenas Pedraza e inicie ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de su pensión de vejez a la cual tendría derecho atendiendo las aseveraciones de la propia Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar en varios de los documentos que conforman en acervo probatorio de este expediente y que sin embargo no ha sido reconocida hasta la fecha de presentación de la acción de tutela debido a la omisión en el proceder que se demanda por parte de la accionada.

En virtud de lo anterior y siendo, conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva de su carácter irrenunciable, su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad, considera este Despacho que se vulnera tal derecho a la señora Clotilde Fonseca Romero por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar al omitir iniciar ante la administradora de pensiones las gestiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la

Ar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2016-00036-00
Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO
Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

señora Cleotilde Fonseca Romero, tal y como se lo indicó el Ministerio del Trabajo a través de su Directora de Pensiones, Dra. Diana Arenas Pedraza ante la consulta elevada por la misma Alcaldía Municipal de Córdoba; razón por la cual se procederá a conceder el amparo constitucional invocado por la señora Cleotilde Fonseca Romero, advirtiéndose de que no se trate esta decisión de un reconocimiento del derecho de pensión de vejez por vía de tutela si no de la protección del derecho fundamental al debido proceso que debe surtir en el trámite del estudio de la solicitud de reconocimiento de pensión impetrada por la accionante y cuya omisión de resolución oportuna por parte de la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar vulnera a su vez el derecho fundamental a la seguridad social de la actora Cleotilde Fonseca Romero.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CORDOBA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional solicitado por la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO identificada con CC No 22.854.028.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR, Dra. KARINA BECERRA BAÑOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO identificada con CC No 22.854.028 como empleada pública de la Alcaldía Municipal de Córdoba, tal y como se lo indicó el Ministerio del Trabajo a través de su Directora de Pensiones, Dra. Diana Arenas Pedraza en Oficio No 2310000-190713 de fecha 06/10/2015 en respuesta a la consulta elevada por la Alcaldía Municipal de Córdoba - Bolívar respecto del caso concreto de la accionante. Lo anterior, no obsta para que se verifique el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento del derecho a la pensión de conformidad con la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

41

(Handwritten notes and signatures)
20/10/16
118

41

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-212-40 89 001-2016-00036-00

Accionantes: CLOTILDE FONSECA ROMERO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR

40 / 116

RECIBI
febru Bolivar
SEP. 6. 03P DE MEMORIA
24/08/2016 119
Folio 0
Hora: 02:54 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No. 369

Doctora
KARINA BECERRA BAÑOS
ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR

125

Córdoba - Bolívar

Ref: SENTENCIA DE TUTELA

Por medio del presente me permito notificarle que mediante providencia de fecha 18 de Agosto de 2016 el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar RESOLVIÓ: **“PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional solicitado por la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO identificada con CC No 22.854.028. **SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Dra. KARINA BECERRA BAÑOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO identificada con CC No 22.854.028 como empleada publica de la Alcaldía Municipal de Córdoba, tal y como se lo indicó el Ministerio del Trabajo a través de su Directora de Pensiones, Dra. Diana Arenas Pedraza en Oficio No 2310000-190713 de fecha 06/10/2015 en respuesta a la consulta elevada por la Alcaldía Municipal de Córdoba – Bolívar respecto del caso concreto de la accionante. Lo anterior, no obsta para que se verifique el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento del derecho a la pensión de conformidad con la Ley. **TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. **CUARTO: REMITIR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente la sentencia.”

19

Atentamente,

JOSE CARLO MARDINI GRACIANI
Secretario



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

Córdoba, Bolívar



41
116

120

Honorable:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

Barrio San Martín calle 7 Cra 8 No. 7-71 Córdoba, Bolívar

Correo electrónico: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: INFORME DE GESTION

REF: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 13-212-40 89 001-2016-00036-00

ACCIONANTE: CLOTILDE FONSECA RAMOS

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

A través del presente escrito, nos dirigimos a este Honorable despacho, de manera respetuosa y cordial, con el fin de rendir un informe detallado en relación con el asunto que se ventilo en la referida acción de tutela y cuya orden emanada de este despacho ha sido acatada de manera diligente por parte de esta Alcaldía.

INFORMAMOS QUE:

1. Realizamos la solicitud de creación de reserva actuarial a pensiones y cesantías PROTECCION, mediante escrito, el cual recibieron el día 10 de octubre de 2018. Esto se puede verificar en el acápite de pruebas, en el cual se anexa una copia de dicha solicitud y se aprecia el sello colocado por PROTECCION
2. A esta solicitud PROTECCION NO respondió
3. Como NO respondieron a esta solicitud, esta Alcaldía, nuevamente, procedió a realizar otra solicitud a pensiones y cesantías PROTECCION; dicha solicitud se envió por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, la cual certifico que el escrito se entregó el día 16 de noviembre de 2018, situación que se puede verificar en el acápite de pruebas donde aportamos la respectiva certificación emitida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA
4. Luego de ese requerimiento Pensiones y Cesantías PROTECCION respondió a esta Alcaldía y en dicha respuesta solicito información para poder proceder a realizar el cálculo actuarial. Se anexa en el capítulo de pruebas copia de dicha respuesta por parte de PROTECCION
5. No entendimos por qué pensiones y cesantías PROTECCION solicito información, cuando esta Alcaldía, le entrego, en el escrito de

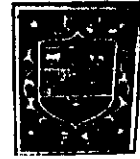
Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.

1/16



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT. 800.038.613-1



42 / 116

Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

solicitud, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA Y PERTINENTE, esto se puede apreciar en el acápite de pruebas en la cual se encuentran los escritos de solicitud de realización de calculo actuarial con toda la información necesaria para realizar lo solicitado

121

6. No obstante, esta Alcaldía, siempre ha sido diligente en este particular, por lo que procedimos a dar respuesta a pensiones y cesantías PROTECCION, entregándole toda la información que ellos solicitaron. Dicha respuesta fue enviada como consta en el acápite de pruebas
7. Finalmente pensiones y cesantías PROTECCION respondió a esta Alcaldía diciendo que: *"a PROTECCION no le corresponde hacer el calculo por dichos periodos, máxime si la sentencia en ningún momento menciona al fondo de pensiones obligatorias de Protección"* (cursiva fuera del texto original). En el acápite de pruebas se anexa una copia de la respuesta emitida por pensiones y cesantías PROTECCION en la cual se puede apreciar lo afirmado.
8. Frente a esta situación y a la negativa, a nuestro parecer injustificada, por parte de PROTECCION, en realizar el calculo actuarial, esta Alcaldía se encuentra de manos atadas, pues hemos realizado todas las gestiones de manera diligente, entregando de manera oportuna toda la información para que la señora CLOTILDE FONSECA obtenga las prerrogativas que le otorga la ley

2

PRUEBAS

1. Solicitud de creación de calculo actuarial a PROTECCION (punto 1 del informe)
2. Segunda solicitud de calculo actuarial a PROTECCION (punto 3 del informe)
3. Certificación de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, donde consta la entrega (punto 3 del informe)
4. Copia de la respuesta dada por PROTECCION (punto 4)
5. Respuesta que esta Alcaldía le entrego a PROTECCION con toda la información que solicito (punto 6)
6. Respuesta dada por parte de PROTECCION a esta Alcaldia (punto 7)

Cordialmente

Maryluz Ochoa

MARYLUZ RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

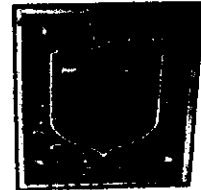
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR	
RECIBIDO	
FECHA: 16-01-2019	HORA: 11:05 AM
ENTREGA:	
DEBIDA:	
Nº. FOLIOS: 44 folios	
<i>[Signature]</i>	

2



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



43/108
122

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 edificio Torre empresarial Protección
1er piso

Cartagena de Indias, Bolívar

**ASUNTO: SEGUNDA SOLICITUD CREACION DE RESERVA
ACTUARIAL (DERECHO DE PETICION)**

En una ocasión anterior, a través de Derecho de Petición, nos dirigimos a ustedes con el fin de que se realizara la reserva actuarial referente a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO, identificada con C.C. No 22.854.028 de Córdoba, Bolívar. En dicha solicitud se le entrego una información detallada de los tiempos laborados y salarios de devengados por la señora, cuando tenia contrato con esta Alcaldía.

3

Al respecto solo hemos tenido una comunicación hacia nosotros, en la cual se solicita correo electrónico y numero de contacto de la señora CLOTILDE, la cual fue respondida vía correo electrónico. Después de haberse contactado ustedes con la señora CLOTILDE, gracias a la información suministrada por esta Alcaldía, ustedes procedieron a realizar la afiliación de la señora CLOTILDE. Después de dicha actuación no ha ocurrido nada, es decir, ustedes **NO HAN REALIZADO** ninguna solicitud a esta Alcaldía, tampoco han realizado el cálculo actuarial solicitado, muy a pesar de haberse entregado los datos necesarios para tal fin

Es por esto, que una vez más, de manera respetuosa y amable, nos dirigimos a ustedes, **CON EL FIN DE SOLICITARLE REALICEN EL CALCULO ACTUARIAL** con el objeto **DE QUE ESTA ENTIDAD SUBROGUE AL MUNICIPIO de CORDOBA, BOLIVAR EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ A LA SEÑORA CLOTILDE FONSECA ROMERO** identificada Con CC No. 22.854.028 **COMO EMPLEADA PUBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR**

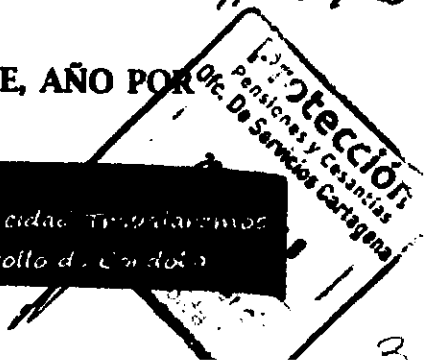
Para efectos de llevar a cabo el cálculo actuarial, a continuación se relaciona información vital, a saber:

SALARIO Y TIEMPO LABORADO POR LA SEÑORA CLOTILDE, AÑO POR AÑO:

HORA 9.20

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

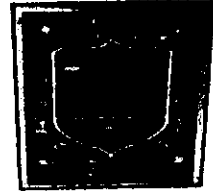




¡MÁS POR MÁS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



44
106

123

- Año de 1985: asignación básica mensual de \$13.558 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1986: asignación básica mensual de \$16.811 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre —
- Año de 1987: asignación básica mensual de \$20.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1988: asignación básica mensual de \$25.637 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1989: asignación básica mensual de \$32.560 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1990: asignación básica mensual de \$41.025 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1991: asignación básica mensual de \$51.716 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1992: asignación básica mensual de \$65.190 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1993: asignación básica mensual de \$81.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1994: asignación básica mensual de \$98.700 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1995: asignación básica mensual de \$118.934 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1996: asignación básica mensual de \$142.124 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1997: asignación básica mensual de \$172.005 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1998: asignación básica mensual de \$203.856 pesos. Periodo que comprende desde el mes de enero hasta el 4 de mayo

4

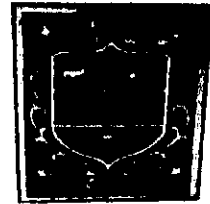
Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba



MÁS POR MÁS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



45
116

124

- Año 2001: asignación básica mensual de \$286.000 pesos. Periodo que comprende desde el 10 de enero hasta diciembre
- Año 2002: asignación básica mensual de \$309.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2003: asignación básica mensual de \$332.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2004: asignación básica mensual de \$358.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2005: asignación básica mensual de \$381.500 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2006: asignación básica mensual de \$408.000 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta el 15 de agosto
- Año 2010: asignación básica mensual de \$1.436.300 pesos. Periodo que comprende desde el 2 de noviembre hasta diciembre
- Año 2011: asignación básica mensual de \$1.456.300 pesos. Periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 17 de junio
- Año 2012: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta diciembre
- Año 2013: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende de enero hasta el 7 de marzo

5

Así mismo, reiteramos que estamos atentos a cualquier solicitud que ustedes realicen en aras de dar trámite a este caso particular y que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO por fin pueda gozar de los derechos que le corresponden después de tantos años laborados

Para efectos de notificaciones en el correo electrónico contactenos@cordoba-bolivar.gov.co o en el Municipio de Córdoba, Bolívar, palacio municipal

Cordialmente


JORGE ARAYA SANES

ALCALDE (E) MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

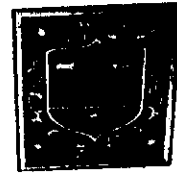
Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

5



VAMOS POR MAS OBRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



46
116

125

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 Edificio Torre Empresarial Protección
1er piso
Cartagena de Indias, Bolívar

ASUNTO: CREACION DE RESERVA ACTUARIAL (TERCERA SOLICITUD)

Una vez más nos dirigimos a ustedes, de manera respetuosa y afable, con el objeto de solicitar se realice la RESERVA ACTUARIAL de la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.854.028 de Córdoba, Bolívar

En escritos anteriores hemos entregado toda la información que se requiere para realizar el cálculo actuarial, no obstante a continuación nuevamente entregamos dicha información:

SALARIO Y TIEMPO LABORADO, POR LA SEÑORA CLOTILDE, AÑO POR AÑO:

- Año de 1985: asignación básica mensual de \$13.558 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *5.423 - 120*
- Año de 1986: asignación básica mensual de \$16.811 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *6.724*
- Año de 1987: asignación básica mensual de \$20.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *8.204*
- Año de 1988: asignación básica mensual de \$25.637 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *10.254*
- Año de 1989: asignación básica mensual de \$32.560 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *13.024*
- Año de 1990: asignación básica mensual de \$41.025 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *16.410*
- Año de 1991: asignación básica mensual de \$51.716 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *20.686*
- Año de 1992: asignación básica mensual de \$65.190 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre *26.076*

6

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

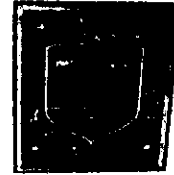
Con Gestión y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

6



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1



contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

47 / TC6

126

- Año de 1993: asignación básica mensual de \$81.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 32604
- Año de 1994: asignación básica mensual de \$98.700 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 39480
- Año de 1995: asignación básica mensual de \$118.934 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 47573
- Año de 1996: asignación básica mensual de \$142.124 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 56849
- Año de 1997: asignación básica mensual de \$172.005 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 68802
- Año de 1998: asignación básica mensual de \$203.856 pesos. Periodo que comprende desde el mes de enero hasta el 4 de mayo 81542
- Año 2001: asignación básica mensual de \$286.000 pesos. Periodo que comprende desde el 10 de enero hasta diciembre 114400
- Año 2002: asignación básica mensual de \$309.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 123600
- Año 2003: asignación básica mensual de \$332.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 128000
- Año 2004: asignación básica mensual de \$358.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 145200
- Año 2005: asignación básica mensual de \$381.500 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre 152600
- Año 2006: asignación básica mensual de \$408.000 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta el 15 de agosto 168200
- Año 2010: asignación básica mensual de \$1.436.300 pesos. Periodo que comprende desde el 2 de noviembre hasta diciembre 574520
- Año 2011: asignación básica mensual de \$1.456.300 pesos. Periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 17 de junio 582520 - 124756
- Año 2012: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta diciembre 597500
- Año 2013: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende de enero hasta el 7 de marzo 597500

7

Estamos atentos a cualquier solicitud que ustedes realicen en aras de dar el trámite que corresponde para que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

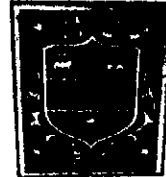
Con Gestión y Capacidad nos organizamos
Por el Presente y el Futuro de Córdoba

1



POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



48 / 116

127

por fin pueda gozar de los derechos que le corresponden después de tantos años laborados

Para efectos de notificaciones en el correo electrónico contactenos@cordoba-bolivar.gov.co o en el Municipio de Córdoba, Bolívar, palacio municipal

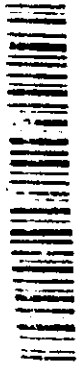
Cordialmente

MARYLUZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

∞

Avenida Los Carlos Galán
Palacio Municipal
Con Gestión y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

R



988594298

Factura

Fecha Previo a entrega 10/11/2010

REMITENTE		DESTINATARIO	
CTG 21	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1	
A04	BOLIVAR	CARTAGENA	
	NORMAL	CONTADO	
		TERRESTRE	
BOCAGRANDE CRA 3 CLL 7 # 6A -100 EDIF TORRE EMPRESARIAL			
PROTECCION PISO 1			
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION			
Teléfono: 376100 D I/NIT: 376100			
País COLOMBIA Cod. Postal: 130001			
Código:			

Obs. para entrega:
 Vr Declarativo \$ 5.000
 Vr Flete \$ 0
 Vr Sobretienda \$ 350
 Vr Mensajería expressa \$ 5.000
 Vr Total \$ 5.350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) Peso (Kg) 1 00
No. Remision
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Dato Contenedor DOCUMENTO

Obs. para entrega:
 Vr Declarativo \$ 5.000
 Vr Flete \$ 0
 Vr Sobretienda \$ 350
 Vr Mensajería expressa \$ 5.000
 Vr Total \$ 5.350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Guia Retorno Sobreporte:

Quant Header
 MANUEL MC ENA LUANA SALCEDO

Resolución 18762010-0056 01/10/2010
 Resolución DIAN 18762010-0056 01/10/2010
 Resolución DIAN 18762010-0056 01/10/2010
 Resolución DIAN 18762010-0056 01/10/2010

REMITENTE

AV LUIS CARLOS MALAN # 2 - 01 PALACIO MUNICIPAL
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORROZADA BOLIVAR

Teléfono: 1111111111111111 Ciudad Postal: 0300000000
 Ciudad EL CARMEN DE INDIO BOLIVAR
 País COLOMBIA D I/NIT 201

CAUSAL DEVOLUCION DEL SERVIDO

1	2	3	INTENTO DE ENTREGA	NO. NOTIFICACION
			1	1
			2	2
			3	3

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
 B O L I V A R

FECHA DE ENTREGA
 B O L I V A R

Factura No. 988594298

RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)

Carla Wilton

3107735

DE ENTREGA

El mismo debe expresarse con un sello y una firma legible, con el número de notificación que se le haya asignado, y que se encuentre en el momento de la entrega, para la presentación de la factura.

Protección de Datos: Prohibir la divulgación de datos personales en el momento de la entrega de la factura.

128

9

4

49
100

19/11/2018

15/11/16

130

INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

COTIZA TUS ENVÍOS

RASTREO DE ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

RECIBIDO

2

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

988594298

DETALLE

HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
El carmen de bolivar

Ciudad de destino
Cartagena

Fecha de entrega
16/11/2018

Hora de entrega
19:51

Nombre contacto
Alcaldia municipal de cordoba bolivar

Direccion
AV LUIS CARLOS GALAN # 2 - 01 PALACIO MUNICIPAL

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

11

11

Detalle de rastreo de envíos | SERVIENTREGA

52 / 116

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO / DESTINO

131

Ciudad de recogida
El carmen de bolivar

Ciudad de destino
Cartagena

Fecha de entrega
16/11/2018

Hora de entrega
19:51

Nombre contacto
///// pensiones y cesantias proteccion

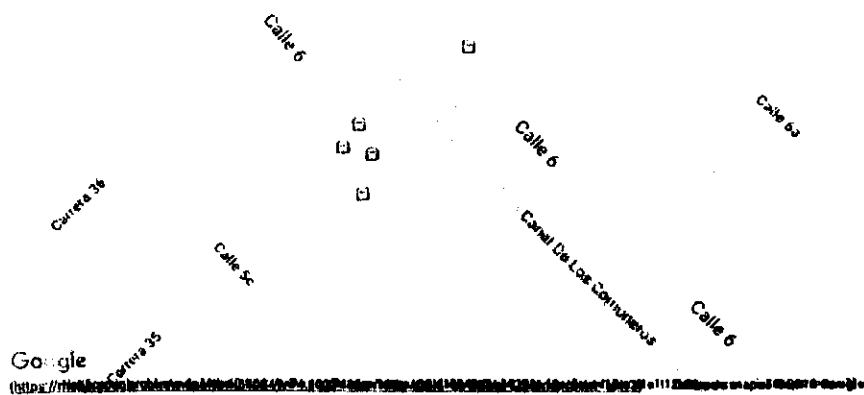
Dirección
BOCAGRANDE CRA 3 CLL 7 # 6A -100 EDIF TORRE EMPRES

12

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complementada de la exactitud y puede tener variaciones derivadas en la

12

Protección

Medellín, 13 de noviembre de 2018

No. de Radicado:

Señora

MARILUZ RODRIGUEZ OCHOA
 Alcaldesa Municipal
MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 AV. LUIS CARLOS GALAN #. 2-01
 Córdoba, Bolívar

Asunto: Respuesta a Solicitud CAS-2825248-QUE-0K8

Reciba un cordial saludo de Protección S.A

De manera atenta damos respuesta al Derecho de Petición radicado en nuestra Administradora por medio del cual nos solicitan la realización del cálculo actuarial por aportes no cotizados a la señora Clotilde Isabel Fonseca Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 22854028, en periodos desde 1985 hasta 2013.

Con respecto a su solicitud, nos permitimos informarles que se realizaron las validaciones correspondientes y en el momento no es posible realizar el cálculo, ya que falta información que deben remitirnos.

Los documentos para solicitar el cálculo son los siguientes:

- Carta formal firmada por parte del empleador donde se solicite la realización del cálculo actuarial por tiempos omisos y donde se detalle los periodos a realizar dicho cálculo actuarial (desde - hasta), los IBC periodo a periodo que devengaba el afiliado, nombre afiliado, tipo y número de identificación del afiliado.

- Acta de posesión del alcalde (ante notaría o juzgado).

- Copia del contrato laboral, certificado laboral. En caso de que el contrato fuese verbal, debe compartir una declaración juramentada.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la afiliada.

- Para los cálculos solicitados porque hay una orden judicial (sentencia), se debe anexar la copia COMPLETA de las sentencias, de primera y segunda instancia.

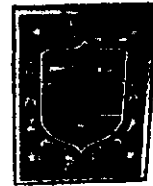
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud; permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Medellín: Cra. 49 No. 83 - 100 Medellín, C.A. Protección, Tel: (054) 230 7300 • Bogotá: Transv. 23 N. 47 - 73 piso 5 Edificio City Business, Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 • Cali: Cra. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47, Tel: (052) 608 0086 • Barranquilla: Cra. 521k 76 - 167 C.C. Atlántico Center Oficina 504 Locales 113 y 114, Tel: (055) 440 2229

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • NIT. 800.138.188-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT. 800.038.613-1



Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

~~133~~
54
116
133

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 Edificio Torre empresarial Protección
1er piso

Cartagena de Indias, Bolívar

**ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION PARA LA REALIZACION DEL
CALCULO ACTUARIAL DE LA SEÑORA CLOTILDE ISABEL FONSECA
ROMERO**

14

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes, con el acostumbrado respeto y de manera cordial, con el fin de entregar toda la información solicitada por ustedes al contestar nuestro derecho de petición.

Para tales fines, adjunto a este escrito, entregamos la siguiente información:

1. *“Carta formal firmada por parte del empleador donde se solicite la realización del cálculo actuarial por tiempos omisos y donde se detalle los periodos a realizar dicho calculo actuarial (desde-hasta), los IBC periodo a periodo que devengaba el afiliado, nombre del afiliado, tipo y número de identificación del afiliado”*
2. *Acta de posesión del Alcalde*
3. *Certificados laborales de la Afiliada*
4. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la afiliada*
5. *Copia completa de la sentencia de tutela que se surtió bajo el radicado No. 13-212-40-89-001-2016-00036-00 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar, el cual ordena a esta Alcaldía a “adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a*

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

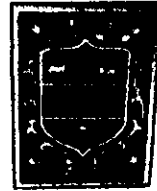
Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

14



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT. 800.038.613-1



Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora Clotilde Fonseca Romero identificada con C.C. No. 22.854.028....."

Esperamos que se le dé a este asunto el trámite más expedito, esto con la finalidad de que la señora Clotilde Fonseca pueda gozar de sus derechos

También es preciso indicar que los canales para efectos de comunicación y/o notificaciones con este Municipio son:

Correo electrónico: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

Dirección física: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal. Código Postal: 132501, Municipio de Córdoba, Bolívar

Cordialmente

MARYLUZ RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

2/10
55 / 116
134

15

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal
Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

15



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



3/29
56/106
135

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 edificio Torre empresarial Protección
1er piso

Cartagena de Indias, Bolívar

ASUNTO: SOLICITUD FORMAL DE REALIZACION DE CALCULO ACTUARIAL

16

De manera cordial, respetuosa y FORMAL, nos dirigimos a Ustedes con el fin único y especial de realizar la SOLICITUD FORMAL DE LA REALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL POR TIEMPOS OMISOS en favor de la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO

Así mismo, especificamos los periodos a realizar dicho cálculo actuarial, al igual que el IBC mensual, los cuales son:

- Año de 1985: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$13.558. IBC mensual: \$5.423
- Año de 1986: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$16.811. IBC mensual: \$6.724
- Año de 1987: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$20.510. IBC mensual: \$8.204
- Año de 1988: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$25.637. IBC mensual: \$10.254
- Año de 1989: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$32.560. IBC mensual: \$13.024
- Año de 1990: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$41.025. IBC mensual: \$16.410

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.

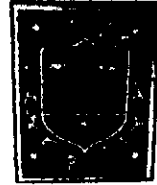
16



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



4/18
52/116

136

- Año de 1991: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$51.716. IBC mensual: \$20.686
- Año de 1992: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$65.190. IBC mensual: \$26.076
- Año de 1993: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$81.510. IBC mensual: \$32.604
- Año de 1994: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$98.700. IBC mensual: \$39.480
- Año de 1995: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$118.934. IBC mensual: \$47.573
- Año de 1996: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$142.124. IBC mensual: \$56.849
- Año de 1997: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$172.005. IBC mensual: \$68.802
- Año de 1998: de enero hasta el 4 de mayo. Asignación básica mensual: \$203.856. IBC mensual: \$81.542
- Año 2001: desde el 10 de enero hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$286.000. IBC mensual: \$114.400
- Año 2002: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$309.000. IBC mensual: \$123.600
- Año 2003: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$332.000. IBC mensual: \$132.800
- Año 2004: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$358.000. IBC mensual: \$143.200
- Año 2005: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$381.500. IBC mensual: \$152.600

17

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

17



VAMOS POR MAS OBRAS

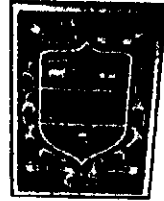
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



S/28
50/110
137

- > Año 2006: de enero hasta el 15 de agosto. Asignación básica mensual: \$408.000. IBC mensual: \$163.200
- > Año 2010: desde el 2 de noviembre hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$1.436.300. IBC mensual: \$574.520
- > Año 2011: desde el 1 de enero hasta el 17 de junio. Asignación básica mensual: \$1.456.300. IBC mensual: \$582.520
- > Año 2012: desde enero hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$1.493.752. IBC mensual: \$597.500
- > Año 2013: de enero hasta el 7 de marzo. Asignación básica mensual: \$1.493.752. IBC mensual: \$597.500

18

Es importante recordar que se debe tener en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente de cada año para efectos de calcular el IBC, puesto que los cálculos y liquidaciones deben realizarse sobre el valor del salario mínimo mensual vigente de cada periodo

Nombre del afiliado: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.854.028 de Córdoba, Bolívar

Cordialmente

KARINA BECERRA BAÑOS
ALCALDESA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba

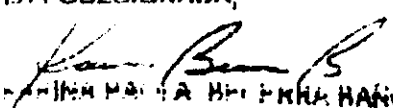
18

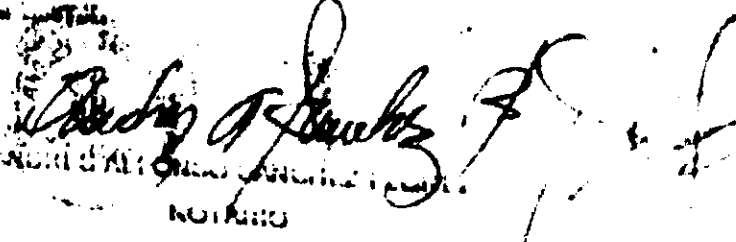
REPUBLICA BOLIVIANA
 DEPARTAMENTO BOLIVAR
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CORDOBA-BOLIVAR
 CAROLINA MARIA ESCOBAR ALONSO C.I. 3135310725
 NOTARIA UNICA DE CORDOBA, BOLIVAR
 ACTA DE FORMALIDAD DE ALCAZAL
 DECRETO 2592 Y 1567 DE 1993

6/28
 59
 116
 138

En el Municipio de Cordoba, Departamento de Bolivar, República de Colombia a los Diez (10) días del mes de Enero de dos mil Dieciséis (2016) ante mí Autoridad Notarial comparecieron el Sr. Jairo Antonio Escobar Alonzo, identificado con Cédula de ciudadanía número 22.856.456 expedida en Córdoba, Bolívar, Ecuador dentro del deber constitucional y legal respectivamente la ley cumplimiento del Decreto 2592 de 1993, con el objeto de darle fe a la entrega de un terreno perteneciente a la señora KATHERINE PAOLA HERRERA KATHERINE, propietaria en la fe pública Notarial se procedió a recibir la documentación respectiva para estos fines documentarios que se detallan a continuación: Copia de la Cédula de ciudadanía, Credencial o Acto de la Nación como prueba para el periodo 2010 a 2014, Copia del título de propiedad de la finca, Diploma Expedido por el Comité Superior de la Administración Judicial Local, Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por el Procuraduría General de la Nación, Certificado Antecedentes Notariales expedido por el Registrador General de la Nación, Certificado Judicial D.A.C. del declaracionario otorgado dentro y fuera del territorio judicial que no tiene procesos pendientes en el mismo. En consecuencia se procede a formalizar el cumplimiento de fe que debe expresarse en los siguientes términos: "YO, A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS QUE ASÍ TUVIERE QUE DIOS Y EL PUEBLO LA PREMIEN SI NO SE LO DEMANDAN" Cumplida las diligencias anteriores queda presentada como ALCAZAL MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR LA DOCTORA, KATHERINE PAOLA HERRERA KATHERINE se da por terminada la presente diligencia y se firma por mí

19

LA POSESIONADA,

 KATHERINE PAOLA HERRERA KATHERINE

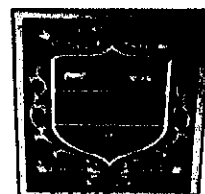

 NOTARIO

19



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



60
T/6

Córdoba, Bolívar

Honorable:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR
Barrio San Martín calle 7 Cra 8 No 7-71 Córdoba, Bolívar
Correo electrónico: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

139

ASUNTO: RESPUESTA A APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO- INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

REF: **INCIDENTE DE DESACATO- ACCION DE TUTELA**
RADICADO: 13-212-40 89 001-2016-00036-00
ACCIONANTE: **CLOTILDE FONSECA RAMOS**
ACCIONADO: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓRDOBA, BOLÍVAR**

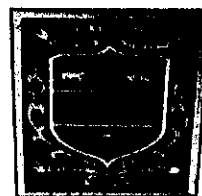
KARINA BECERRA BAÑOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.855.456 de Córdoba, Bolívar, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Córdoba, Bolívar, por medio del presente escrito de manera respetuosa y amable, **ME PERMITO SATISFACER, UNA VEZ MAS, EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTE HONORABLE DESPACHO, A TRAVES DE PROVEIDO CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2018**, para lo cual tengo las siguientes precisiones:

91

1. **HEMOS CUMPLIDO A CABALIDAD Y AL PIE DE LA LETRA LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR ESTE JUZGADO A TRAVES DE LA SENTENCIA DE TUTELA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016**; así está plenamente demostrado en este expediente. Solo es mirar todas las respuestas dadas a cada uno de los requerimientos realizados por este despacho. Cada respuesta está plenamente soportada por todas las pruebas que anexamos a dichos escritos
2. Se evidencia de manera clara en este expediente, que **COLPENSIONES** ha dilatado la situación de la Accionante, colocando talanqueras a todas las solicitudes realizadas, tanto por esta Alcaldía, como por la misma Accionante, quien es testigo de que en esta Alcaldía siempre hemos estado prestos a realizar todas las actuaciones dentro del marco normativo para que ella pueda tener acceso a su pensión de vejez.
3. Lo afirmado se puede verificar con facilidad, pues, como ya dijimos, todas las pruebas se encuentran en este expediente. Es preciso recordar que en una ocasión anterior, este despacho requirió a esta Alcaldía al respecto y nosotros procedimos a rendir un informe detallado con sus respectivas pruebas acerca de cada hecho afirmado, controvirtiendo una vez más, todo lo dicho por la accionante. No obstante aportamos una copia de dicho informe detallado en el acápite de pruebas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

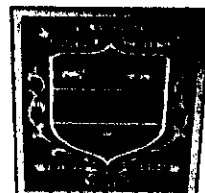


61
116

140

4. Sin embargo, después de haber entregado dicho informe, esta Alcaldía ha seguido trabajando en el tema con ahínco; no nos hemos quedado quietos. Hemos realizado y seguimos realizando todas las gestiones encaminadas a que la accionante obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez ante la entidad de pensión. Así quedara demostrado a través del presente memorial
5. Es por esto que de MANERA INDIGNADA RECHAZAMOS TODO LO DICHO POR LA ACCIONANTE Y AFIRMAMOS ENÉRGICAMENTE QUE NO SON CIERTOS LOS SEÑALAMIENTOS QUE REALIZA LA ACCIONANTE, AL DECIR QUE: *"ha faltado voluntad para gestionar con la debida diligencia y compromiso la documentación requerida para el cálculo de la reserva actuarial"* DEBIDO A QUE LA SEÑORA CLOTILDE ES FIEL TESTIGO DE QUE ESTA ALCALDIA HA SIDO DILIGENTE Y SIEMPRE HA ESTADO COMPROMETIDA, DE CORAZON, A AYUDARLE A QUE SU PENSION DE VEJEZ SEA RECONOCIDA. PERO LO QUE NO PUEDE REALIZAR ESTA ALCALDIA SON CONDUCTAS QUE ESTEN POR ENCIMA DE LAS NORMAS JURIDICAS. ESTA ADMINISTRACION SE HA CARACTERIZADO POR SER ABSOLUTAMENTE RESPETUOSA DE LA LEGISLACION COLOMBIANA.
6. Tampoco es cierto que la accionante por iniciativa propia se haya acercado hasta las oficinas del fondo privado de pensiones PROTECCIÓN. Con esta afirmación está faltando a la verdad.
7. En el acápite de pruebas solicitamos que se escuche a la accionante y al representante de esta Alcaldía, para que se verifiquen estos y otros hechos, que llevaran a su señoría al pleno convencimiento de que esta Alcaldía ha sido RESPONSABLE, DILIGENTE Y FIEL CUMPLIDORA DE LOS MANDATOS DE LA LEY, en este particular, de la orden judicial
8. Lo que ocurrió realmente, fue que nuestro Asesor jurídico, después de haber hecho un análisis exhaustivo del tema, llamo a la señora Clotilde y se estableció una reunión.
9. Con el objeto de que la accionante acceda a su pensión de vejez y en vista de las múltiples talanqueras que COLPENSIONES ha venido dándole a los tramites, nuestro Asesor Jurídico se reunió, en las instalaciones de esta Alcaldía, con la señora Clotilde y le propuso que se iniciaran las actuaciones para el tema del cálculo actuarial con una entidad de pensión privada, Esto en vista de que COLPENSIONES de manera sistemática y temeraria, ha colocado talanqueras conllevando a la diligencia en cuestión al estancamiento y dado que la orden emitida por este Juzgado en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2016, así lo permite.
10. Se le hizo la aclaración de que dicha actuación se haría siempre y cuando ella estuviera de acuerdo con el trámite. Inclusive se habló

92



62/116

vía telefónica con la hija de la señora (YENILETH SOFIA OCHOA FONSECA), a quien también se le explico el tema.

141

11. Ellas (la accionante y su hija) después de varios días, llamaron al Asesor Jurídico y le manifestaron y le indicaron que procediera a iniciar las actuaciones ante el fondo de pensiones privado.
12. Fue entonces cuando esta Alcaldía, realizo las solicitudes, NO ANTE UNA SOLA ENTIDAD DE PENSION PRIVADA, SE REALIZO LA SOLICITUD ANTE VARIAS ENTIDADES DE PENSIONES, con el fin de buscar a la entidad de pensión que estuviera dispuesta a trabajar de manera coordinada y mancomunada con esta Alcaldía, en aras de conseguir la tan anhelada pensión de vejez de la señora Clotilde
13. A este llamado acudió de primero la entidad de pensiones llamada OLD MUTUAL. Esto se le informo a la accionante y a su hija; y ellas determinaron que con esa entidad no realizarían la gestión porque no es muy popular. Esta alcaldía les respeto su decisión, muy a pesar de que la orden dada por este juzgado es que la Alcaldía realice la gestión ante una entidad de pensión y no especifica ante cual, lo que a bien podría esta alcaldía proceder a realizar la actuación con el que a bien considere y sin tener en cuenta a la accionante
14. Luego de varios días, una asesora del fondo de pensiones de PROTECCION, vía correo electrónico, se comunicó con esta Alcaldía manifestando su interés y además solicitando los números de teléfono o correo electrónico de la accionante en aras de comunicarse directamente con ella.
15. Esta Alcaldía, en aras de coadyuvar, le facilito los números de teléfono y correo electrónico de la accionante y de su hija. Se verifica lo afirmado con la copia de los correos electrónicos aportados en el acápite de pruebas, en los cuales se observa que nuestro Asesor Jurídico le facilito la información a la asesora de la entidad de pensión PROTECCION
16. Es ENTONCES CUANDO LA ACCIONANTE ACUDE A LA ENTIDAD DE PENSIONES PROTECCION y realiza los trámites de afiliación que corresponde. Es por iniciativa de esta Alcaldía que la señora ha llegado hasta la entidad de pensiones PROTECCION y NO POR INICIATIVA DE ELLA. Para soportar estas afirmaciones, anexamos en el acápite de pruebas las solicitudes realizadas a los diferentes fondos de pensiones, junto con las guías de los envíos que se realizó a través de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA y las respectivas certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, donde consta que efectivamente fueron entregadas. Las fechas son claras y hablan por sí solas. Las fechas indican que esta Alcaldía ha actuado siempre y demuestran lo afirmado
17. Es claro que esta Alcaldía ha sido DILIGENTE en acudir, no solo ante uno, sino ante varios fondos de pensiones (COLPENSIONES,

93

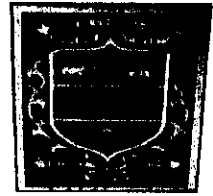


VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT 800.038.613-1

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



63
116

PORVENIR, COLFONDO, PROTECCION, OLD MUTUAL), con el objeto de que la señora Clotilde pueda gozar de la pensión de vejez. Repetimos, **HEMOS ADELANTADO TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES**, no ante una, sino **ANTE VARIAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES PARA LA ELABORACION Y EL PAGO DE LA RESERVA ACTUARIAL**, cumpliendo a cabalidad lo ordenado por este honorable despacho

142

18. Ahora bien, Señor Juez, analizando el presente asunto de manera precavida y minuciosa, encontramos que esta tutela **NO ES PROCEDENTE** pues existen otros mecanismos de defensa judiciales para que la accionante reclame sus derechos. Así lo contempla el artículo 6 del decreto 2591 de 1991

19. También es claro que esta acción de tutela como mecanismo transitorio **NO OPERA**, puesto que esta es una acción de tutela del año 2016 y como ya se anotó anteriormente, desde aquella fecha hasta la presente, la accionante ha tenido el tiempo suficiente para interponer la acción judicial pertinente y que sea el juez de conocimiento quien avoque de manera profunda el estudio del caso y además, se identifique que entidad realmente tiene el deber de realizar todas las cuestiones de la pensión de la accionante

94

20. Es, en las instancias judiciales competentes (jurisdicción laboral o la jurisdicción contenciosa administrativa), que debe dársele un debate de fondo al caso presente, después de haberse surtido todo el proceso respectivo, el juez de conocimiento, con todas las pruebas practicadas, es quien definirá, quien es la entidad verdaderamente responsable de realizar el tema de la pensión de vejez de la accionante.

21. Las circunstancias actuales, apuntan siempre a que la entidad de pensión coloca una talanquera para dilatar el proceso de la señora.

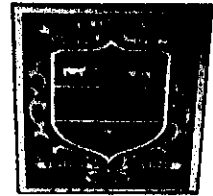
22. Pero este juzgado no requiere a la entidad de pensión, quien ha sido la verdadera responsable de la tardanza del asunto, que para el presente caso es COLPENSIONES O PROTECCION, para que sin dilación alguna, le den luz verde a todo lo concerniente del tema de la pensión de la accionante

23. Esta Alcaldía, realizo una nueva solicitud a la entidad de pensión PROTECCION, en vista de las insulsas talanqueras puestas por COLPENSIONES y con la venia de la accionante y en dicha solicitud se le entrego toda la información para que estos (PROTECCION) procedan a realizar el cálculo actuarial y se subroguen en el pago de la pensión de vejez. A la fecha no hemos recibido por parte de PROTECCION el pronunciamiento referente al valor del cálculo actuarial. Aportamos en el acápite de pruebas la solicitud realizada a PROTECCION y en ella contenida toda la información de la Accionante para que procedan a la realización del cálculo actuarial.



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



64/116

143

24. Siempre van en contra de esta Alcaldía, que se ha caracterizado por servir y colaborar enormemente a la accionante y cumplir a cabalidad con lo ordenado por este Honorable despacho. Así está plenamente demostrado en los folios de este expediente, porque lo hacemos no solo porque es una obligación, sino porque de CORAZON queremos colaborarle a la accionante, claro está, siempre dentro de los lineamientos jurídicos existentes
25. No obstante lo anterior, Honorable juez, es preciso recordar que el artículo 8 del decreto 2591 de 1991 es claro en decir que la tutela procederá solo cuando se invoque como mecanismo transitorio, lo que claramente no es el caso de la presente acción de tutela, pues como ya se anotó, esta acción lleva dos años, lo que a todas luces no reviste el carácter de transitorio y además dicho artículo ordena que el afectado dispondrá de 4 meses para iniciar la acción correspondiente contados a partir de la fecha del fallo.
26. Como ya se registró, esta acción de tutela lleva 2 años. No se le puede dar un carácter indefinido a una acción de tutela. No está contemplado en la ley, ni en la jurisprudencia
27. También es claro el mismo artículo del mencionado decreto, en decir que, **Si NO se instaura la acción dentro de los cuatro meses, CESARAN LOS EFECTOS DE ESTE.** Esto claramente se debe aplicar al presente caso.
28. Se debe **CESAR LOS EFECTOS DE ESTA TUTELA.** Además se le debe indicar a la accionante que **DEBE ACUDIR A LA JURISDICCION COMPETENTE** (ya sea la jurisdicción laboral o la Jurisdicción Contenciosa Administrativa) para que dirima el asunto, debido a que existen otros medios de defensa judicial, los cuales deben ejercitarse de manera general y preferente

95

PRETENSIONES

1. SE DECLARE **IMPROCEDENTE** LA PRESENTE ACCION DE TUTELA POR LAS CONSIDERACIONES ANOTADAS ANTERIORMENTE (específicamente en los hechos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24)
2. SE ORDENE **CESAR LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TUTELA** por las consideraciones expuestas anteriormente (específicamente en los hechos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24)

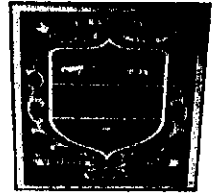
PRUEBAS

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de las solicitudes realizadas a los diferentes fondos de pensiones, a saber:
 - a) PORVENIR
 - b) COLFONDOS

Avenida Los Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.



65
116

- c) PROTECCION
d) OLD MUTUAL
2. Copia de las guías del envío de cada una de las solicitudes, emitida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A.
 3. Copia de las Certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A. en la cual consta que se entregaron en su lugar de destino
 4. Impresión del correo electrónico institucional de la Alcaldía de Córdoba, Bolívar (contactenos@cordoba-bolivar.gov.co) donde se evidencia la solicitud que realiza la asesora de PROTECCION después de que la Alcaldía le realizará la solicitud
 5. Impresión desde el correo electrónico de nuestro asesor jurídico (joseantoniovizcainor@gmail.com) donde se evidencia que se le entrega la información requerida a la asesora de PROTECCION
 6. Copia del requerimiento respondido a este despacho en una anterior oportunidad, en la cual se le rindió un informe detallado de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía, obedeciendo la orden judicial. Como se ha indicado las pruebas de ese informe reposan en este expediente

144

96

Solicito, Honorable Juez, que SE ESCUCHE EN FORMA VERBAL AL SOLICITANTE Y AL REPRESENTANTE DE ESTA ALCALDIA. Con el fin de que llegue al pleno convencimiento de lo afirmado por esta Alcaldía. Esta solicitud está amparada en el artículo 21 del decreto 2591 de 1991. Por tanto fíjese fecha y hora de dicha diligencia

Cordialmente


KARINA BECERRA BAÑOS
ALCALDESA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CORDOBA - BOLIVAR

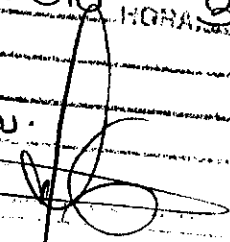
RECIBIDO

FECHA: 5-10-2018 HORA: 3:10pm

ENTREGA:

REGULA:

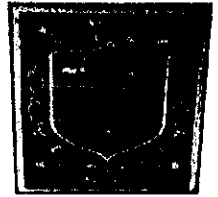
No. FOLIOS: 47 folios





VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800038613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



66/16

Córdoba, Bolívar

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR
Barrio San Martín calle 7 Cra 8 No. 7-71
J01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

145

REF: INCIDENTE DE DESACATO- ACCION DE TUTELA
RADICADO: 13-212-40 89 001-2016-00036-00
ACCIONANTE: Clotilde Fonseca Ramos
ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Córdoba, Bolívar

133

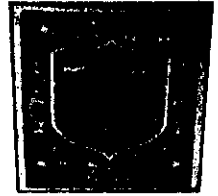
KARINA BECERRA BAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.855.456 de Córdoba, Bolívar, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Córdoba, Bolívar, por medio del presente escrito de manera respetuosa y amable, me permito satisfacer el requerimiento realizado por este honorable despacho y en el cual se ordena "que se rinda informe actualizado sobre las gestiones adelantadas a la fecha ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial que corresponde al caso de la señora **CLEOTILDE FONSECA ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.854.028.....", para lo cual me permito indicar lo siguiente:

1. Desde que tuvimos conocimiento de dichos acontecimientos, hemos actuado con la debida diligencia, realizando siempre todas las actuaciones correspondientes ante la administradora de pensiones COLPENSIONES
2. De esto puede dar fe la misma Accionante, al igual que su hija, pues ellos han seguido de cerca todo el proceso y son testigos de todas las gestiones que con absoluta diligencia ha realizado esta administración en aras de que su derecho a la pensión de vejez le sea reconocido, para que pueda disfrutar del fruto de sus esfuerzos y tenga una vejez digna.
3. Desde que este honorable despacho ordeno que se adelantaran las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial hemos estado en la tarea de conseguir dicho fin
4. El día 9 de septiembre de 2016 se elaboro un escrito dirigido a COLPENSIONES en el cual se solicita que se elaboren los valores de la reserva actuarial. Dicho escrito fue enviado a través de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, quien emitió factura No. 946366020
5. Como prueba de lo afirmado en el punto anterior se anexa en el acápite de pruebas el escrito enviado a COLPENSIONES y además se anexa copia de la factura emitida por la empresa SERVIENTREGA (prueba 1 y 2)



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800038613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



2.
67
146

6. Colpensiones responde diciendo que para darle tramite al asunto "es necesario que diligencie y radique" el formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras y que además se anexasen otros documentos que relacionan en el escrito que nos hacen llegar.
7. Se aporta copia del escrito enviado por Colpensiones a esta alcaldía (prueba 3).
8. Una vez se recopiló toda la información que exigía COLPENSIONES para dar tramite a nuestra solicitud se procedió a enviarle todo.
9. Una vez más, el día 2 de agosto de 2017 se elaboró escrito en el cual se le solicita nuevamente a COLPENSIONES que elabore los valores de reserva actuarial.
10. Como prueba de lo anterior se aporta en el acápite de pruebas la copia de la factura con número 962182697 emitida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, empresa por medio de la cual se envió el escrito. Además, se aporta copia del escrito enviado (prueba 4 y 5).
11. Nuevamente COLPENSIONES responde a esta solicitud con un escrito en el cual comunican "que para poder continuar con el trámite señalado en la referencia es necesario que atienda a los siguientes pendientes:
-Motivos de Rechazo
Formato de conocimiento del cliente
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (no mayor a 3 meses)
12. Para nosotros es evidente que frente a lo solicitado se erige un muro por parte de COLPENSIONES con el objeto de dilatar el tema, puesto que lo que solicito en esta ocasión fue el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y además formato de conocimiento del cliente.
13. El certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio es un documento insulso, carente de validez, puesto que la solicitud la está realizando esta Alcaldía, es decir, la solicitud la está realizando una entidad estatal frente a lo cual COLPENSIONES no debe solicitar este tipo de documentos, pues estamos frente a un hecho notorio que no requiere de prueba.
14. Como prueba de lo anterior se anexa escrito de COLPENSIONES, donde podemos constatar que solicitan el certificado de existencia y representación legal y otros documentos (prueba 6).
15. No obstante, se elaboró escrito por parte de esta Alcaldía en el cual se le responde a COLPENSIONES y se le anexa el formulario de conocimiento del cliente y otros documentos y se le envía a COLPENSIONES.
16. Se aporta en el acápite de pruebas el escrito respondiendo a COLPENSIONES (prueba 7).
17. COLPENSIONES responde a este escrito diciendo que NUEVAMENTE había que realizar el trámite, TODO, como si nunca se hubiese realizado, puesto que se le allegaron los documentos después de la fecha que ellos fijaron.

132



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800038613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



3/
68/116

18. Se aporta en el acápite de pruebas el escrito enviado por COLPENSIONES dirigido a esta Alcaldía en el cual comunican lo afirmado en el punto anterior (prueba 8)
19. COLPENSIONES no debió echar a la basura todo el proceso que habíamos adelantado basado en unos términos, pues es sabido que la consecución de toda la documentación que ellos exigen no es fácil, para esto debimos hacer requerimientos a otras entidades y dichos requerimientos no son cumplidos de manera inmediata, siempre conlleva un tiempo. Además de eso también debe tenerse en cuenta que los traslados hasta la ciudad de Cartagena de Indias desde este municipio son bastantes difíciles.
20. Ahora bien, si lo que ellos querían era aplicar el desistimiento tácito en materia de derecho de petición, es importante anotar que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 habla, entre otras cosas, del desistimiento tácito, e indica en su inciso 3 que: *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, **mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente**, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.* (Cursiva y negrilla fuera del texto original)
21. Entonces, como ya se anotó, si lo que ellos hacen es aplicar el desistimiento tácito, esta Alcaldía se pregunta: ¿dónde está el ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE? Y además y no menos importante ¿dónde está LA NOTIFICACION PERSONAL? ¿A QUIEN SE LA HICIERON?
22. A esta Alcaldía **NO LE HAN NOTIFICADO NINGUN ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE COLPENSIONES EN DONDE SE LE ESTA DANDO EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD INICIADA POR NOSOTROS Y SE ORDENA EL ARCHIVO**
23. Muy a pesar de esta situación, humildemente esta Alcaldía, **NUEVAMENTE**, realiza la solicitud de elaboración de la reserva actuarial y además se anexan los formularios debidamente diligenciados
24. Esto se puede verificar en el acápite de pruebas en donde aportamos la solicitud de reserva actuarial realizada por esta alcaldía a COLPENSIONES con fecha de 7 de noviembre de 2017 y en la misma se puede verificar que esta solicitud fue recibida por COLPENSIONES el día 14 de noviembre de 2017 asignándole el radicado No. 2017_12002543 (prueba 9)
25. COLPENSIONES responde a esta Alcaldía y en su escrito indica que la solicitud "será trasladada al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso radicado.

135



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800038613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



4/
69
166

147

26. Aportamos en el acápite de pruebas copia de este escrito, el cual fue recibido en las instalaciones de esta Alcaldía el día 28 de noviembre de 2017 (prueba 10)
27. El día 15 de marzo de 2018 en las instalaciones de esta Alcaldía fue recibido escrito enviado por COLPENSIONES, en el cual, OTRA VEZ, UNA VEZ MAS, COLPENSIONES requiere a esta alcaldía para que "radique nuevamente" el formulario de contribuciones pensionales, pues ellos afirman que "no esta completamente y/o correctamente diligenciado" y además indican que debemos RADICAR MÁS DOCUMENTOS que son "necesarios para el referido estudio del cálculo actuarial solicitado
28. Aportamos en el acápite de pruebas el escrito que COLPENSIONES envió a esta Alcaldía y en el cual piden más documentos e indican, según ellos, que el formulario de contribuciones pensionales no esta completamente y/o correctamente diligenciado (prueba 11)
29. Así las cosas, Honorable Juez, resulta enormemente desgastante para esta administración estar luchando en contra de COLPENSIONES, pues ellos siempre nos dicen que algo esta mal, o que allegue más documentación, pero nunca dan una respuesta efectiva, concreta y práctica que nos permita seguir adelante en este proceso
30. Actualmente nos encontramos reuniendo todos los documentos que COLPENSIONES solicito, para una vez más, enviárselos; con la esperanza de que esta vez le den luz verde a este proceso y podamos seguir adelante y así lograr que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO tenga el pleno goce de sus derechos.

136

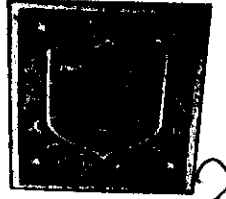
PRUEBAS

1. Solicitud de reserva actuarial dirigida a COLPENSIONES con fecha 9 de septiembre de 2016
2. Factura de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA: factura No. 946366020
3. Respuesta de COLPENSIONES
4. Escrito dirigido a COLPENSIONES en donde se solicita se elabore los valores de la reserva actuarial con fecha 2 de agosto de 2017
5. Factura de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA: factura No. 962182697
6. Escrito de COLPENSIONES
7. Escrito respondiendo a COLPENSIONES
8. Escrito de COLPENSIONES a la Alcaldía de Córdoba donde indican que nuevamente realice la solicitud
9. Solicitud de la Alcaldía a Colpensiones de reserva actuarial con fecha de 7 de noviembre de 2017 y recibido en COLPENSIONES el 14 de noviembre de 2017
10. Escrito de COLPENSIONES a Alcaldía de Córdoba.



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800038613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



5
1
70/166
148

11. Escrito de COLPENSIONES a Alcaldía de Córdoba donde indican que el "formulario de contribuciones pensionales no esta completamente y/o correctamente diligenciado"

Cordialmente

KARINA BECERRA BAÑOS
ALCALDESA MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR

137

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CORDOBA - BOLIVAR

RECIBIDO

FECHA: 28-05-2018. NORMA: 2.922

ENTREGA: _____

OBJETO: _____

No. FOLIOS: 24 Fojos

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT 800038613-1
 Email: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



71
 T16
 149

Córdoba Bolívar Septiembre 9 de 2016.

Señores
 COLPENSIONES
 Local 119, C.C Portal de San Felipe, Cl. 30 #17-140, Cartagena, Bolívar.
 E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RESERVA ACTUARIAL.

Cordial Saludo.

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Córdoba Bolívar, respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de darle cumplimiento a la orden emanada por el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, donde nos solicitan: "se elabore los valores de la reserva actuarial, para que cuando se efectuó el pago correspondiente esta entidad subroge al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO".

Es por ello que en virtud de esa orden judicial, hemos escogido este Fondo de Pensiones para que proceda a realizar la Reserva Actuarial, y proceder al reconocimiento y pago de la de la pensión vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO.

Lo anterior es debido que las administraciones anteriores nunca le hicieron los aportes a pensión, es por ello que en ningún fondo aparece tiempo de servicio consignado a su favor. Cabe resaltar que la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO, si laboro en el Municipio al cual represento, el cual para el año 2012 cumplió 20 años de servicio y contaba para esa fecha con 57 años de edad. Con el fin de lograr el goce de su Pensión presentó Acción de Tutela ante el Juzgado Promiscuo de Córdoba Bolívar, acción este que fue resuelta su favor y en donde al Municipio de Córdoba se le ordena: " ...Proceda a adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subroge al municipio en el reconocimiento y pago"

Para viabilidad de lo anterior relacionó los salarios que devengaba año por año y a su vez aporfo Copia de la Cedula de Ciudadania y de los Formatos de Certificaciones de Salario mes a mes, debidamente firmado por el anterior Alcalde.

ANO	MES	ASIGNACION BASICA MENSUAL	TOTAL
1985	ENERO A DICIEMBRE	\$ 13.558 X 12 MESES	
1986	ENERO A DICIEMBRE	\$16.811	
1987	ENERO A DICIEMBRE	\$20.510	
1988	ENERO A DICIEMBRE	\$25.637	
1989	ENERO A DICIEMBRE	\$32.560	

Av. Simón Bolívar 100
 Palacios Internacionales
 Teléfax 3994850144
 Córdoba - Bolívar

373

(4)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT 800038613-1



1990	ENERO A DICIEMBRE	\$41.025	
1991	ENERO A DICIEMBRE	\$51.716	
1992	ENERO A DICIEMBRE	\$65.190	
1993	ENERO A DICIEMBRE	\$81.510	
1994	ENERO A DICIEMBRE	\$98.700	
1995	ENERO A DICIEMBRE	\$118.934	
1996	ENERO A DICIEMBRE	\$142.124	
1997	ENERO A DICIEMBRE	\$172.005	
1998	DESDE ENERO A MAYO 4	\$203.856	
2001	DESDE ENERO 10 DICIEMBRE	\$286.000	
2002	ENERO A DICIEMBRE	\$309.000	
2003	ENERO A DICIEMBRE	\$332.000	
2004	ENERO A DICIEMBRE	\$358.000	
2005	ENERO A DICIEMBRE	\$381.500	
2006	ENERO HASTA AGOSTO 15	\$408.000	
2010	DESDE NOVIEMBRE 2 HASTA DICIEMBRE	\$1.436.300	
2011	DESDE ENERO HASTA JUNIO 17	\$1.436.300	
2012	ENERO A DICIEMBRE	1.493.752	
2013	ENERO HASTA EL 7 DE MARZO.	1.493.752	

72
150
16

374

De la presente recibiré notificación en el Municipio de Córdoba Bolívar, Avenida Luis Carlos Galán Palacio Municipal, o al Email contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

De usted ateniamente,


 KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS,
 Alcaldesa Municipal.

77

Avenida Luis Carlos Galán
 Palacio Municipal
 Télex 09538613-1
 Córdoba - Bolívar



MUNICIPIO DE CÓRDOBA BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800038613-1



23/118

151

Córdoba Bolívar, agosto 02 de 2017.

Señores
COLPENSIONES
Local 119 CC portal de san Felipe, Cl.30 #17 140, Cartagena, Bolívar.
E S D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE RESERVA ACTUARIAL.

259

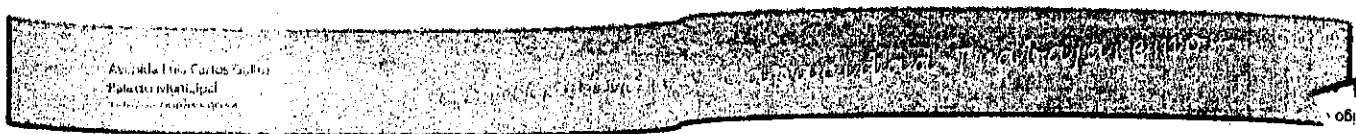
Cordial saludo.

En mi calidad de Alcalde (e) del Municipio de Córdoba Bolívar, respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarle se elabore los valores de reserva actuarial, para cuando se efectuó el pago correspondiente esta entidad subrogue al Municipio de Córdoba Bolívar en el reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO.

Lo anterior es debido que las Administraciones anteriores nunca le hicieron los aportes a pensión, a favor de la señora Clotilde Fonseca Romero, por ello que en ningún fondo de pensiones aparece tiempo de servicio consignado ; Cabe resaltar que la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO, Si laboró en el Municipio al cual represento, y que para el año 2012 cumplió 20 años de servicio y contaba para esa fecha con 57 años de edad.

Clotilde Fonseca Romero

Con el fin de lograr el goce de su pensión la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO presentó acción de tutela ante el juzgado promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, acción este que fue resuelta en su favor y en donde al Municipio de Córdoba Bolívar, se le ordena: Proceder a adelantar las gestión pertinentes ante la Administradora de pensiones para la elaboración y el pago de las reservas actuarial, a efecto de que esta entidad subrogue al Municipio en el reconocimiento y pago.



Av. 20 de Agosto, Córdoba Bolívar
Palacio Municipal

Código

74
116



YACERES POR MÁS CORDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800038613-1



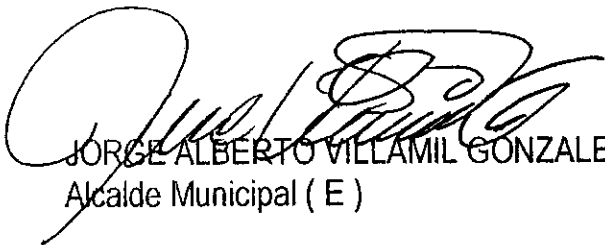
152

En la presente anexamos formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras, en donde se determina los periodos a validar desde que comenzó a laborar hasta la fecha de su retiro de igual manera y los salarios de los periodos a calcular como también fotocopia de la cedula de la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de la EPS CAFESALUD en donde se determinan varios periodos de afiliación y el IBC de salud de la afiliada como también certificación dada por la Administración Municipal del IBC en Salud, por ultimo estamos anexando acto administrativo de nombramiento y posesión del Alcalde Encargado

De la presente recibiremos notificación en la sede la Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar, ubicada en la Avenida Luis Carlos Galán, Palacio Municipal.

260

De Usted atentamente


JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZALEZ
Alcalde Municipal (E)





Factura 962182697

Remite de Transportes Licencias No. 885 de Marco Sison, NIT: 1102911010, 1776 de Sep. 17/2010.

75
TIF

REMITENTE

ALCALDESIA MUNICIPAL - E - CORDOBA BOLIVAR
 AV LUIS CARLOS GALAN
 ALCALDIA MUNICIPAL

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3012255030 Cod. Postal: 656456
 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3012255030

DESTINATARIO	CTG 21	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: CARTAGENA
	BOLIVAR	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 30 # 17 - 140 LOCAL 119 - C.C. PORTAL DE SANFELIPE

COLPENSIONES ...

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 3017140
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 130001
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 962182697

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

153

En la entrega:

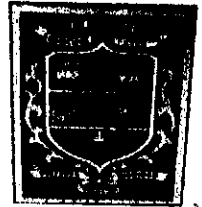
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartilleros ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Añeo de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: 06-4-21-0847-43 V2
 MELLY JANETH JULIO BARRIOS

258



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO ALCALDE
 NIT 800038613-1



76
 116

154

Córdoba Bolívar, noviembre 7 de 2017

COLPENSIONES
 2017_12002543
 14/11/2017 10:41:34 AM
 CARTAGENA
 BOLIVAR - CARTAGENA
 CÁLCULOS ACTUARIALES
 IMÁGENES: 54
 0201712002543C40

Señores.

COLPENSIONES

Local 119, C. C. Portal de San Felipe, Cl 30 #17-140, Cartagena Bolívar.

E. S. D.

Referencia. Solicitud de Reserva Actuarial

Cordial saludo.

220

En mi calidad de Alcaldesa del Municipio de Córdoba Bolívar, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el objeto de darle cumplimiento a la orden emanada por el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, donde nos solicitan "se elabore los valores de la reserva actuarial, para que cuando se efectuare el pago correspondiente esta entidad subrogue al Municipio el reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO.

Es por ello que en virtud de esa orden judicial, hemos acogido este fondo de pensiones para que proceda a realizar la reserva actuarial, y proceder al reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO.

Lo anterior es debido a que las administraciones anteriores nunca le hicieron los aportes a pensión, es por ello que en ningún fondo aparece el tiempo de servicio consignado a su favor, cabe resaltar que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO, si laboró en el municipio al cual represento, el cual para el año 2012 cumplió 20 años de servicio y contaba para esa fecha con 57 años de edad. Con el fin de lograr el goce de su pensión presentó acción de tutela ante el juzgado promiscuo de Córdoba Bolívar, acción esta que fue resuelta a su favor y donde el Municipio de Córdoba se le ordena proceder a adelantar la gestión pertinente ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de reserva actuarial, a efecto de que esta entidad subrogue al municipio el reconocimiento y pago.

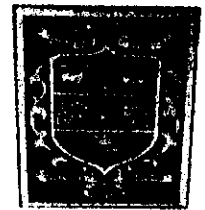
Para viabilidad de esta solicitud, relaciono los periodos a validar y los salarios que devengaba año por año la Señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 22.854.028, quien comenzó a laborar el día 20 de Enero del 1985, y su ultimo día de labor fue el día 7 de Marzo de 2013, para ello anexamos formularios debidamente diligenciado en donde se determinan todos los periodos y los valores devengado.

AÑO	MES	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1985	Enero a diciembre	13.558x12 meses
1986	Enero a diciembre	16.811
1987	Enero a diciembre	20.510





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO ALCALDE
 NIT 800038613-1



77
 116

155

1988	Enero a diciembre	25.637
1989	Enero a diciembre	32.560
1990	Enero a diciembre	41.025
1991	Enero a diciembre	51.716
1992	Enero a diciembre	65.190
1993	Enero a diciembre	81.510
1994	Enero a diciembre	98.700
1995	Enero a diciembre	118.934
1996	Enero a diciembre	142.124
1997	Enero a diciembre 31	172.005
1998	Enero a mayo 4	203.856
2001	Enero 10 a diciembre 31	286.000
2002	Enero 1 a diciembre 31	309.000
2003	Enero 1 a diciembre 31	333.000
2004	Enero 1 a diciembre 31	358.000
2005	Enero 1 a diciembre 31	381.500
2006	Enero 1 a agosto 15	408.000
2010	Noviembre 2 a diciembre 31	1.456.300
2011	Enero 1 a junio 17	1.436.300
2012	Enero 1 a diciembre 31	1.493.752
2013	Enero 1 a 7 de marzo	1.493.752

225

De la presente recibiré notificación en el Municipio de Córdoba Bolívar, Avenida Luis Carlos Galán, Palacio Municipal, o al Email contactenos@cordoba-bolivar.gov.co.

De Usted atentamente,


KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS
 Alcaldesa Municipal



Servientrega S.A. NIT 900.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Cuentas: les Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN 34698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000000918, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 938000001 al 963000000



Código CDS/SER: 1 - 21 - 69

REMITENTE
 ALCALDESA MUNICIPAL - E - CORDOBA BOLI VAR
 AV LUIS CARLOS GALAN
 ALCALDIA MUNICIPAL

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3012255030 Cod. Postal: 656456
 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3012255030

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido		
Rechusado		
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 962182697



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario debe suscribir condiciones que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cámaras ubicadas en los Centros de Soluciones. Al momento de suscribir el contrato, el usuario debe aceptar las condiciones de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos temátics al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 11/08/2017 9:40
 Fecha Prog. Entrega: 12/08/2017



Factura 962182697

CTG 21	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: CARTAGENA	
BOLIVAR	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 30 # 17 - 140 LOCAL 119 - C.C. PORTAL DE SANFELEPE	
COLPENSIONES ...	
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 3017140	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130001	
e-mail:	

DESTINATARIO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700

Vr. Total: \$ 4,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

NELLY JANETH JULIO BARRIOS

28/116 13/24

156

209



MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800038613-1



79 / 116 1/2

157

Córdoba Bolívar, agosto 02 de 2017.

Señores

COLPENSIONES

Local 119 CC portal de san Felipe, Cl.30 #17 140, Cartagena, Bolívar.

E S D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE RESERVA ACTUARIAL.

Cordial saludo.

En mi calidad de Alcalde (e) del Municipio de Córdoba Bolívar, respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarle se elabore los valores de reserva actuarial, para cuando se efectuó el pago correspondiente esta entidad subrogue al Municipio de Córdoba Bolívar en el reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO.

Lo anterior es debido que las Administraciones anteriores nunca le hicieron los aportes a pensión, a favor de la señora Clotilde Fonseca Romero, por ello que en ningún fondo de pensiones aparece tiempo de servicio consignado ; Cabe resaltar que la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO, Si laboró en el Municipio al cual represento, y que para el año 2012 cumplió 20 años de servicio y contaba para esa fecha con 57 años de edad.

Con el fin de lograr el goce de su pensión la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO presentó acción de tutela ante el juzgado promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, acción este que fue resuelta en su favor y en donde al Municipio de Córdoba Bolívar, se le ordena: Proceder a adelantar las gestión pertinentes ante la Administradora de pensiones para la elaboración y el pago de las reservas actuarial, a efecto de que esta entidad subrogue al Municipio en el reconocimiento y pago.

207

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal
Teléfono: 312 222 2222



MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800038613-1



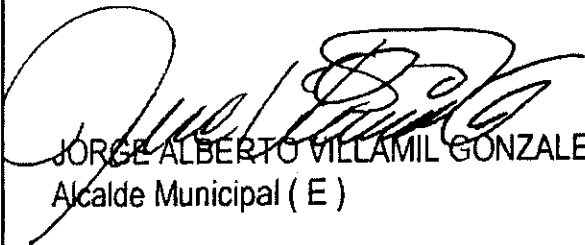
12/24
116

158

En la presente anexamos formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras, en donde se determina los periodos a validar desde que comenzó a laborar hasta la fecha de su retiro de igual manera y los salarios de los periodos a calcular como también fotocopia de la cedula de la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de la EPS CAFESALUD en donde se determinan varios periodos de afiliación y el IBC de salud de la afiliada como también certificación dada por la Administración Municipal del IBC en Salud, por ultimo estamos anexando acto administrativo de nombramiento y posesión del Alcalde Encargado

De la presente recibiremos notificación en la sede la Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar, ubicada en la Avenida Luis Carlos Galán, Palacio Municipal.

De Usted atentamente


JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZALEZ
Alcalde Municipal (E)

208

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal
Córdoba - Bolívar



81/116 8/24

CARTAGENA, 20 de septiembre de 2016

B22016_11027913-2418933

159

Señor (a)
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
AV LUIS CARLOS GALAN PALACIO MUNICIPAL 1
CÓRDOBA BOLIVAR

Referencia: Radicado No. 2016_11027913 del 20 de septiembre de 2016
Ciudadano: CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 22854028
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. En respuesta a su petición en la que solicita reserva actuarial, atentamente nos permitimos informar que para gestionar su solicitud es necesario que diligencie y radique en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones el Formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras anexando los siguientes documentos:

200

- 1 Solicitud formal dirigida a Colpensiones, debe contener el periodo a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado
- 2 Documento de Identidad del afiliado
- 3 Acto administrativo de nombramiento y posesión en el cargo publico del afiliado
- 4 Certificación de la EPS donde aparezca el IBC de salud
- 5 Acto administrativo de nombramiento y posesión en el cargo publico del alcalde
- 6 Otros (que considere pertinentes)

La correcta presentación de la solicitud a través de los formularios y trámites establecidos, es indispensable ya que permite que al interior de la entidad se gestionen de manera automatizada diferentes procesos tecnológicos, se recaude la información mínima necesaria y se realicen las validaciones del caso. La presentación del trámite a través de comunicaciones o cualquier otro medio impide que se realicen dichos procesos.

Es importante señalar que la Administradora Colombiana de pensiones- Colpensiones, se encuentra facultada para exigir el diligenciamiento del (los) formulario(s) en mención, en virtud de lo consagrado en Decreto 019 de 2012, artículo 4 que establece:

"Artículo 4 (...) Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo

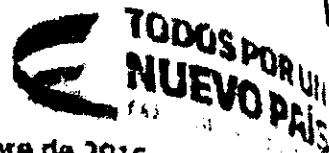
Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2

82/116
9/24
160



Colpensiones



del 20 de septiembre de 2016
en el Portal del Estado colombiano. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes."

Respecto a lo anterior, nos permitimos informar que los formularios exigidos para la presentación de trámites ante COLPENSIONES, se encuentran publicados en el portal WEB: www.gobiernoenlinea.gov.co tal como lo dispone la mencionada norma.

Vale la pena señalar que podrá descargar los formularios desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 9909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

205

Atentamente,

Marta Lucia Vanegas Nieto
Agente de Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT 800038613-1

Email: contadores@cordoba-bolivar.gov.co



6/24
 87/110

161

Cordoba Bolivar Septiembre 9 de 2016.

Señores
 COLPENSIONES
 Local 119, C.C Portal de San Felipe, Cl. 30 #17-140, Cartagena, Bolivar.
 E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE RESERVA ACTUARIAL.

Cordial Saludo.

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Córdoba Bolívar, respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de darle cumplimiento a la orden emanada por el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, donde nos solicitan: **"se elabore los valores de la reserva actuarial, para que cuando se efectuó el pago correspondiente esta entidad subroque al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO"**.

Es por ello que en virtud de esta orden judicial, hemos acogido este Fondo de Pensiones para que proceda a realizar la Reserva Actuarial, y proceder al reconocimiento y pago de la de la pensión vejez a la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO.

202

Lo anterior es debido que las administraciones anteriores nunca le hicieron los aportes a pensión, es por ello que en ningún fondo aparece tiempo de servicio consignado a su favor. Cabe resaltar que la señora CLEOTILDE FONSECA ROMERO, si laboro en el Municipio al cual represento, el cual para el año 2012 cumplió 20 años de servicio y contaba para esa fecha con 57 años de edad. Con el fin de lograr el goce de su Pensión presento Acción de Tutela ante el Juzgado Promiscuo de Córdoba Bolívar, acción esta que fue resuelta su favor y en donde al Municipio de Córdoba se le ordena: **"...Proceda a adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a efectos de que esta entidad subroque al municipio en el reconocimiento y pago"**

Para viabilidad de lo anterior relacionó los salarios que devengaba año por año y a su vez aporfo Copia de la Cedula de Ciudadania y de los Formatos de Certificaciones de Salario mes a mes, debidamente firmado por el anterior Alcalde.

AÑO	MESES	ASIGNACION BASICA MENSUAL	TOTAL
1985	ENERO A DICIEMBRE	\$ 13.558 X 12 MESES	
1986	ENERO A DICIEMBRE	\$16.811	
1987	ENERO A DICIEMBRE	\$20.510	
1988	ENERO A DICIEMBRE	\$25.637	
1989	ENERO A DICIEMBRE	\$32.560	

(6)

Contador del Municipio
 Calle 524 # 524-44
 Córdoba - Bolívar

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT 800038613-1



7/24
 84
 166
 162

1990	ENERO A DICIEMBRE	\$41.025	
1991	ENERO A DICIEMBRE	\$51.716	
1992	ENERO A DICIEMBRE	\$65.190	
1993	ENERO A DICIEMBRE	\$81.510	
1994	ENERO A DICIEMBRE	\$98.700	
1995	ENERO A DICIEMBRE	\$118.934	
1996	ENERO A DICIEMBRE	\$142.124	
1997	ENERO A DICIEMBRE	\$172.005	
1998	DESDE ENERO A MAYO 4	\$203.856	
2001	DESDE ENERO 10 DICIEMBRE	\$286.000	
2002	ENERO A DICIEMBRE	\$309.000	
2003	ENERO A DICIEMBRE	\$332.000	
2004	ENERO A DICIEMBRE	\$358.000	
2005	ENERO A DICIEMBRE	\$381.500	
2006	ENERO HASTA AGOSTO 15	\$408.000	
2010	DESDE NOVIEMBRE 2 HASTA DICIEMBRE	\$1.436.900	
2011	DESDE ENERO HASTA JUNIO 17	\$1.436.300	
2012	ENERO A DICIEMBRE	1.493.752	
2013	ENERO HASTA EL 7 DE MARZO.	1.493.752	

203

De la presente recibiré notificación en el Municipio de Córdoba Bolívar, Avenida Luis Carlos Galán Palacio Municipal, o al Email contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

De usted atentamente,

KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS.
 Alcaldesa Municipal.

22



Protección

85/116

Medellín, 21 de diciembre de 2018.

Radicado: CAS-2825248-Q3Q6K8

163

Señores:

MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

Asunto: Respuesta de petición.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta nos permitimos ofrecer respuesta al Requerimiento presentado por usted ante esta administradora por medio del cual nos solicita realizar el cálculo actuarial por la señora Clotilde Fonseca Romero CC 22854028.

42

En atención a su solicitud y luego de realizar las validaciones correspondientes nos permitimos informarle que, se constató que el juzgado mediante la sentencia de la acción de tutela ordena al empleador (MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR) adelantar las gestiones pertinentes para realizar el cálculo actuarial por los tiempos mencionados. Así mismo, se puede apreciar que todos estos tiempos son con anterioridad a la vinculación inicial de la señora Clotilde Fonseca Romero CC 22854028 la cual se encuentra afiliada a Protección como vinculación inicial e incluso son con anterioridad a la entrada en vigor a la ley 100 de 1993. Queda claro entonces que a Protección no le corresponde hacer el cálculo por dichos periodos, máxime si la sentencia en ningún momento menciona al Fondo de pensiones obligatorias de Protección

VIGILADO

Finalmente, debe tenerse claro que el decreto 1887 de 1994, norma que expresamente se refiere a la temática de los cálculos actuariales, establece como finalidad del calculo que este sea pagado al ISS, hoy **Colpensiones**, sin que se incluya y/o mencione al régimen de ahorro individual con solidaridad para también realizar y recibir este, así las cosas el cálculo de los aportes debe ser solicitado directamente a dicha entidad.

Medellín: Clt. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Clt. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Sensibilidad: Publica

41

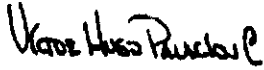
Protección

806/116

164

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional. Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior PQR

Dirección de Canales Masivos

Protección S.A.

Proyecto: Sebastian Toro

42

VIGILADO POR EL COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlántic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Sensibilidad: Publica

42

87
116

Contactenos cordoba-bolivar.gov.co <contactenos@cordoba-bolivar.gov.co>

Respuesta a su solicitud en Protección S.A.

Nuestro Cliente Protección <NuestroCliente@proteccion.com.co>
Contactanos @ cordoba-bolivar.gov.co

27 de diciembre de 2018, 13:19

Si no puede ver este correo correctamente haga [click aquí](#)

165

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue NuestroCliente@proteccion.com.co a su libreta de direcciones de correo.



Medellín, 27 de Diciembre de 2018

Radicado: CAS-3526247-R8Q1C6

44

Señor(a)
MARYLUZ RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a su petición en Protección S.A.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta enviamos respuesta a la solicitud interpuesta ante nuestra Administradora.

Adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, permaneceremos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 744 44 64, en Medellín y Cali 510 90 99, Barranquilla 319 79 99, Cartagena 642 42 99 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Su opinión es muy importante para nosotros, por eso, queremos conocer cómo fue su experiencia en la atención brindada a su Caso. Para ello, lo invitamos a responder la siguiente encuesta haciendo clic en el siguiente link:

<https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/encuestas/medicion-del-servicio-de-atencion-a-su-solicitud?consecutivo=CAS-3526247-R8Q1C6>

Atentamente,

Protección Pensiones y Casantías.

www.proteccion.com
cliente@proteccion.com.co Red de oficinas: protección sa @proteccion sa protección sa
Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99 / Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 42 99

El Anillo es Protección

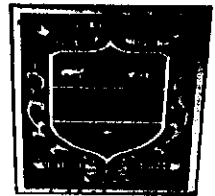
www.gelc.gov.co

44



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NTT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



88
116

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 edificio Torre empresarial Protección
1er piso
Cartagena de Indias, Bolívar

166

ASUNTO: SEGUNDA SOLICITUD CREACION DE RESERVA ACTUARIAL (DERECHO DE PETICION)

En una ocasión anterior, a través de Derecho de Petición, nos dirigimos a ustedes con el fin de que se realizara la reserva actuarial referente a la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO, identificada con C.C. No 22.854.028 de Córdoba, Bolívar. En dicha solicitud se le entrego una información detallada de los tiempos laborados y salarios de devengados por la señora, cuando tenía contrato con esta Alcaldía.

88

Al respecto solo hemos tenido una comunicación hacia nosotros, en la cual se solicita correo electrónico y numero de contacto de la señora CLOTILDE, la cual fue respondida vía correo electrónico. Después de haberse contactado ustedes con la señora CLOTILDE, gracias a la información suministrada por esta Alcaldía, ustedes procedieron a realizar la afiliación de la señora CLOTILDE. Después de dicha actuación no ha ocurrido nada, es decir, ustedes NO HAN REALIZADO ninguna solicitud a esta Alcaldía, tampoco han realizado el cálculo actuarial solicitado, muy a pesar de haberse entregado los datos necesarios para tal fin

Es por esto, que una vez más, de manera respetuosa y amable, nos dirigimos a ustedes, CON EL FIN DE SOLICITARLE REALICEN EL CALCULO ACTUARIAL con el objeto DE QUE ESTA ENTIDAD SUBROGUE AL MUNICIPIO de CORDOBA, BOLIVAR EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ A LA SEÑORA CLOTILDE FONSECA ROMERO identificada Con CC No. 22.854.028 COMO EMPLEADA PUBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

Para efectos de llevar a cabo el cálculo actuarial, a continuación se relaciona información vital, a saber:

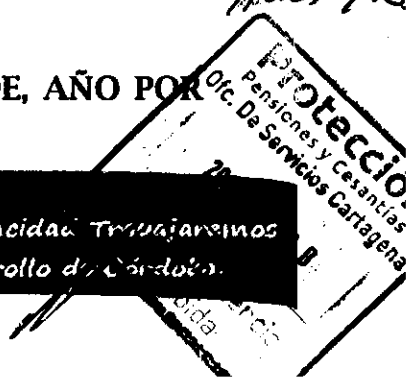
HORA 9.2

SALARIO Y TIEMPO LABORADO POR LA SEÑORA CLOTILDE, AÑO POR AÑO:



Avenida Luis Galán
Palacio Municipal

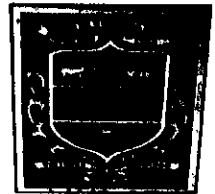
Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.





VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



89
116

- Año de 1985: asignación básica mensual de \$13.558 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1986: asignación básica mensual de \$16.811 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1987: asignación básica mensual de \$20.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1988: asignación básica mensual de \$25.637 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1989: asignación básica mensual de \$32.560 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1990: asignación básica mensual de \$41.025 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1991: asignación básica mensual de \$51.716 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1992: asignación básica mensual de \$65.190 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1993: asignación básica mensual de \$81.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1994: asignación básica mensual de \$98.700 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1995: asignación básica mensual de \$118.934 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1996: asignación básica mensual de \$142.124 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1997: asignación básica mensual de \$172.005 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1998: asignación básica mensual de \$203.856 pesos. Periodo que comprende desde el mes de enero hasta el 4 de mayo

167

89

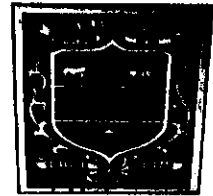
Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



90
116

- Año 2001: asignación básica mensual de \$286.000 pesos. Periodo que comprende desde el 10 de enero hasta diciembre
- Año 2002: asignación básica mensual de \$309.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2003: asignación básica mensual de \$332.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2004: asignación básica mensual de \$358.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2005: asignación básica mensual de \$381.500 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2006: asignación básica mensual de \$408.000 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta el 15 de agosto
- Año 2010: asignación básica mensual de \$1.436.300 pesos. Periodo que comprende desde el 2 de noviembre hasta diciembre
- Año 2011: asignación básica mensual de \$1.456.300 pesos. Periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 17 de junio
- Año 2012: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta diciembre
- Año 2013: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende de enero hasta el 7 de marzo

168

90

Así mismo, reiteramos que estamos atentos a cualquier solicitud que ustedes realicen en aras de dar trámite a este caso particular y que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO por fin pueda gozar de los derechos que le corresponden después de tantos años laborados

Para efectos de notificaciones en el correo electrónico contactenos@cordoba-bolivar.gov.co o en el Municipio de Córdoba, Bolívar, palacio municipal

Cordialmente


JORGE ARAYA SANES
ALCALDE (E) MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

Avenida Luis Carlos Galán
Palacio Municipal

Con Gestión Y Capacidad Trabajaremos
Por el Progreso y Desarrollo de Córdoba.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA



NIT. 800.038.613-1
Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501
www.alcaldia.municipalidadcordoba.bolivar.gov.co

20
9/11/16
169

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 Edificio Torre empresarial Protección
1er piso
Cartagena de Indias, Bolívar

49

**ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION PARA LA REALIZACION DEL
CALCULO ACTUARIAL DE LA SEÑORA CLOTILDE ISABEL FONSECA
ROMERO**

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes, con el acostumbrado respeto y de manera cordial, con el fin de entregar toda la información solicitada por ustedes al contestar nuestro derecho de petición.

Para tales fines, adjunto a este escrito, entregamos la siguiente información:

1. *“Carta formal firmada por parte del empleador donde se solicite la realización del cálculo actuarial por tiempos omisos y donde se detalle los periodos a realizar dicho calculo actuarial (desde-hasta), los IBC periodo a periodo que devengaba el afiliado, nombre del afiliado, tipo y número de identificación del afiliado”*
2. *Acta de posesión del Alcalde*
3. *Certificados laborales de la Afiliada*
4. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la afiliada*
5. *Copia completa de la sentencia de tutela que se surtió bajo el radicado No. 13-212-40-89-001-2016-00036-00 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar, el cual ordena a esta Alcaldía a “adelantar las gestiones pertinentes ante la administradora de pensiones para la elaboración y el pago de la reserva actuarial, a*

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA



NIT. 800.038.613-1
 Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.
 Código Postal: 132501


efectos de que esta entidad subrogue al municipio en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora Clotilde Fonseca Romero identificada con C.C. No. 22.854.028....."

Esperamos que se le dé a este asunto el trámite más expedito, esto con la finalidad de que la señora Clotilde Fonseca pueda gozar de sus derechos

También es preciso indicar que los canales para efectos de comunicación y/o notificaciones con este Municipio son:

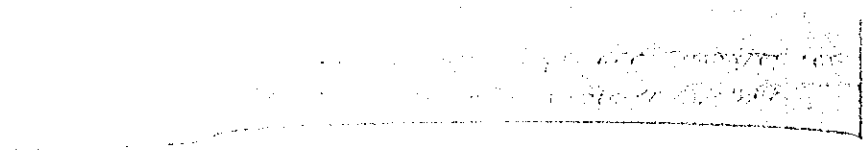
Correo electrónico: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co
 Dirección física: Av. Luis Carlos Galán, No. 2-01, Palacio Municipal. Código Postal: 132501, Municipio de Córdoba, Bolívar

Cordialmente


MARYLUZ RODRIGUEZ OCHOA
 SECRETARIA GENERAL
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

5/28
 92/116
 170

50



Protección

93
116

Medellín, 21 de diciembre de 2018.

171

Radicado: CAS-2825248-Q3Q6K8

Señores:

MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

correo: correo@cordoba-bolivar.gov.co

Asunto: Respuesta de petición.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta nos permitimos ofrecer respuesta al Requerimiento presentado por usted ante esta administradora por medio del cual nos solicita realizar el cálculo actuarial por la señora Clotilde Fonseca Romero CC 22854028.

45

En atención a su solicitud y luego de realizar las validaciones correspondientes nos permitimos informarle que, se constató que el juzgado mediante la sentencia de la acción de tutela ordena al empleador (MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR) adelantar las gestiones pertinentes para realizar el cálculo actuarial por los tiempos mencionados. Así mismo, se puede apreciar que todos estos tiempos son con anterioridad a la vinculación inicial de la señora Clotilde Fonseca Romero CC 22854028 la cual se encuentra afiliada a Protección como vinculación inicial e incluso son con anterioridad a la entrada en vigor a la ley 100 de 1993. Queda claro entonces que a Protección no le corresponde hacer el cálculo por dichos periodos, máxime si la sentencia en ningún momento menciona al Fondo de pensiones obligatorias de Protección

Finalmente, debe tenerse claro que el decreto 1887 de 1994, norma que expresamente se refiere a la temática de los cálculos actuariales, establece como finalidad del calculo que este sea pagado al ISS, hoy **Colpensiones**, sin que se incluya y/o mencione al régimen de ahorro individual con solidaridad para también realizar y recibir este, así las cosas el cálculo de los aportes debe ser solicitado directamente a dicha entidad.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT: 800.138.188-1

Sensibilidad: Publica

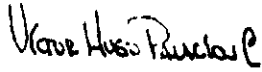
Protección

94
116

172

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional. Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior PQR
Dirección de Canales Masivos
Protección S.A.
Proyectó: Sebastián Toro

46

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
COLOMBIA S.A.

+ Recibido
@Toro
el 22.04.028
Evo 22/15.

Medellín: Cll. 47 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Sensibilidad: Publica

28/12/2018

Correo de GELC Colombia En Línea - Respuesta a su solicitud en Protección S.A.

95
116



Contáctenos [cordoba-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@cordoba-bolivar.gov.co) <contactenos@cordoba-bolivar.gov.co>

Respuesta a su solicitud en Protección S.A.

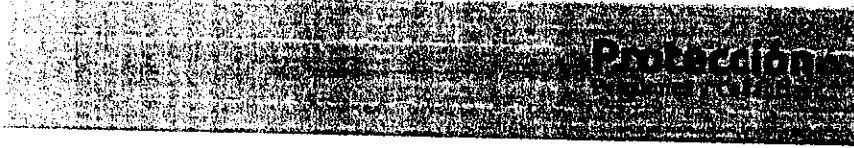
Nuestro Cliente Protección <NuestroCliente@proteccion.com.co>
Para: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

27 de diciembre de 2018, 13:19

Si no puede ver este correo correctamente haga [click aquí](#)

173

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue
NuestroCliente@proteccion.com.co a su libreta de direcciones de correo.



Medellín, 27 de Diciembre de 2018

Radicado: CAS-3526247-R8Q1C6

47

Señor(a)
MARYLUZ RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a su petición en Protección S.A.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta enviamos respuesta a la solicitud interpuesta ante nuestra Administradora.

Adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, permaneceremos a su disposición para aclarar cualquier información adicional

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 744 44 64, en Medellín y Cali 510 90 99, Barranquilla 319 79 99, Cartagena 642 42 99 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Su opinión es muy importante para nosotros, por eso, queremos conocer cómo fue su experiencia en la atención brindada a su Caso. Para ello, lo invitamos a responder la siguiente encuesta haciendo clic en el siguiente link:

<https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/encuestas/medicion-del-servicio-de-atencion-a-su-solicitud?consecutivo=CAS-3526247-R8Q1C6>

Atentamente,

Protección Pensiones y Cesantías.

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co Red de oficinas | Protección SA | @proteccion | proteccion sa
Línea de servicio Nacional: 018000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99 / Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 42 99

El Añaro es protección

www.proteccion.com

28/12/2018

Correo de GELC Colombia En Línea - Respuesta a su solicitud en Protección S.A.


Este correo electrónico ha sido enviado a contactenos@gelc-bolivar.gov.co

96/116

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv por **Pensiones y Cesantías Protección**
Dirección: Calle 49 63-100 | Medellín, Colombia
Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 - Bogotá: 744 44 64 - Medellín: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99
©2017 Derechos Reservados

174

 CAS-3526247-R8Q1C6.pdf
437K

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA



1/28
97
116
175

NIT. 800.038.613-1
Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.
Código Postal: 132501

calderon@cordoba-bolivar.gov.co

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

**Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 edificio Torre empresarial Protección
1er piso**

Cartagena de Indias, Bolívar

**ASUNTO: SOLICITUD FORMAL DE REALIZACION DE CALCULO
ACTUARIAL**

51

De manera cordial, respetuosa y FORMAL, nos dirigimos a Ustedes con el fin único y especial de realizar la SOLICITUD FORMAL DE LA REALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL POR TIEMPOS OMISOS en favor de la señora CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO

Así mismo, especificamos los periodos a realizar dicho cálculo actuarial, al igual que el IBC mensual, los cuales son:

- Año de 1985: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$13.558. IBC mensual: \$5.423
- Año de 1986: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$16.811. IBC mensual: \$6.724
- Año de 1987: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$20.510. IBC mensual: \$8.204
- Año de 1988: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$25.637. IBC mensual: \$10.254
- Año de 1989: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$32.560. IBC mensual: \$13.024
- Año de 1990: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$41.025. IBC mensual: \$16.410

Alcalde Municipal de Córdoba

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501

contacto@alcaldia-cordoba-bolivar.gov.co



98
116

176

- Año de 1991: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$51.716. IBC mensual: \$20.686
- Año de 1992: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$65.190. IBC mensual: \$26.076
- Año de 1993: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$81.510. IBC mensual: \$32.604
- Año de 1994: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$98.700. IBC mensual: \$39.480
- Año de 1995: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$118.934. IBC mensual: \$47.573
- Año de 1996: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$142.124. IBC mensual: \$56.849
- Año de 1997: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$172.005. IBC mensual: \$68.802
- Año de 1998: de enero hasta el 4 de mayo. Asignación básica mensual: \$203.856. IBC mensual: \$81.542
- Año 2001: desde el 10 de enero hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$286.000. IBC mensual: \$114.400
- Año 2002: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$309.000. IBC mensual: \$123.600
- Año 2003: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$332.000. IBC mensual: \$132.800
- Año 2004: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$358.000. IBC mensual: \$143.200
- Año 2005: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$381.500. IBC mensual: \$152.600

52

ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA
BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501

correo@almunscordoba.bolivar.gov.co



98
116

176

- > Año de 1991: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$51.716. IBC mensual: \$20.686
- > Año de 1992: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$65.190. IBC mensual: \$26.076
- > Año de 1993: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$81.510. IBC mensual: \$32.604
- > Año de 1994: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$98.700. IBC mensual: \$39.480
- > Año de 1995: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$118.934. IBC mensual: \$47.573
- > Año de 1996: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$142.124. IBC mensual: \$56.849
- > Año de 1997: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$172.005. IBC mensual: \$68.802
- > Año de 1998: de enero hasta el 4 de mayo. Asignación básica mensual: \$203.856. IBC mensual: \$81.542
- > Año 2001: desde el 10 de enero hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$286.000. IBC mensual: \$114.400
- > Año 2002: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$309.000. IBC mensual: \$123.600
- > Año 2003: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$332.000. IBC mensual: \$132.800
- > Año 2004: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$358.000. IBC mensual: \$143.200
- > Año 2005: de enero a diciembre. Asignación básica mensual: \$381.500. IBC mensual: \$152.600

52

ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA

NIT. 800.038.613-1

Dir: Av. Luis Carlos Galan, No. 2-01, Palacio Municipal.

Código Postal: 132501



2/2
99
116
177

www.municipalidadcordoba-bolivar.gov.co

- Año 2006: de enero hasta el 15 de agosto. Asignación básica mensual: \$408.000. IBC mensual: \$163.200
- Año 2010: desde el 2 de noviembre hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$1.436.300. IBC mensual: \$574.520
- Año 2011: desde el 1 de enero hasta el 17 de junio. Asignación básica mensual: \$1.456.300. IBC mensual: \$582.520
- Año 2012: desde enero hasta diciembre. Asignación básica mensual: \$1.493.752. IBC mensual: \$597.500
- Año 2013: de enero hasta el 7 de marzo. Asignación básica mensual: \$1.493.752. IBC mensual: \$597.500

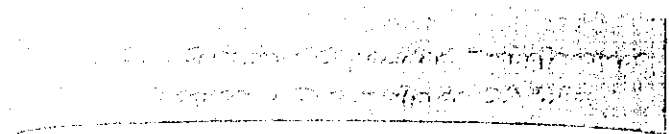
53

Es importante recordar que se debe tener en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente de cada año para efectos de calcular el IBC, puesto que los cálculos y liquidaciones deben realizarse sobre el valor del salario mínimo mensual vigente de cada periodo

Nombre del afiliado: **CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO** identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 22.854.028** de Córdoba, Bolívar

Cordialmente

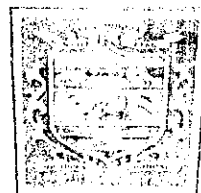
KARINA BECERRA BAÑOS
ALCALDESA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR





VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba.gov.co



101/116

179

Córdoba, Bolívar

Señores:

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Bocagrande Cra 3 calle 7 #6 A- 100 Edificio Torre Empresarial Protección

1er piso

Cartagena de Indias, Bolívar

ASUNTO: CREACION DE RESERVA ACTUARIAL (TERCERA SOLICITUD)

Una vez más nos dirigimos a ustedes, de manera respetuosa y afable, con el objeto de solicitar se realice la RESERVA ACTUARIAL de la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.854.028 de Córdoba, Bolívar

En escritos anteriores hemos entregado toda la información que se requiere para realizar el cálculo actuarial, no obstante a continuación nuevamente entregamos dicha información:

84

SALARIO Y TIEMPO LABORADO POR LA SEÑORA CLOTILDE, AÑO POR AÑO:

- Año de 1985: asignación básica mensual de \$13.558 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1986: asignación básica mensual de \$16.811 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1987: asignación básica mensual de \$20.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1988: asignación básica mensual de \$25.637 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1989: asignación básica mensual de \$32.560 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1990: asignación básica mensual de \$41.025 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1991: asignación básica mensual de \$51.716 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1992: asignación básica mensual de \$65.190 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre

Faint text at the bottom left, possibly a signature or stamp area.



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1



contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

102
116
180

- Año de 1993: asignación básica mensual de \$81.510 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1994: asignación básica mensual de \$98.700 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1995: asignación básica mensual de \$118.934 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1996: asignación básica mensual de \$142.124 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1997: asignación básica mensual de \$172.005 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año de 1998: asignación básica mensual de \$203.856 pesos. Periodo que comprende desde el mes de enero hasta el 4 de mayo
- Año 2001: asignación básica mensual de \$286.000 pesos. Periodo que comprende desde el 10 de enero hasta diciembre
- Año 2002: asignación básica mensual de \$309.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2003: asignación básica mensual de \$332.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2004: asignación básica mensual de \$358.000 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2005: asignación básica mensual de \$381.500 pesos. Periodo que comprende de enero a diciembre
- Año 2006: asignación básica mensual de \$408.000 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta el 15 de agosto
- Año 2010: asignación básica mensual de \$1.436.300 pesos. Periodo que comprende desde el 2 de noviembre hasta diciembre
- Año 2011: asignación básica mensual de \$1.456.300 pesos. Periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 17 de junio
- Año 2012: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende desde enero hasta diciembre
- Año 2013: asignación básica mensual de \$1.493.752 pesos. Periodo que comprende de enero hasta el 7 de marzo

8.5

144.256

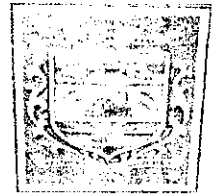
Estamos atentos a cualquier solicitud que ustedes realicen en aras de dar el trámite que corresponde para que la señora CLOTILDE FONSECA ROMERO

[Faint signature and stamp area]



VAMOS POR MAS OBRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT 800.038.613-1
contactenos@cordoba-bolivar.gov.co



103
/116

por fin pueda gozar de los derechos que le corresponden después de tantos años laborados

181

Para efectos de notificaciones en el correo electrónico contactenos@cordoba-bolivar.gov.co o en el Municipio de Córdoba, Bolívar, palacio municipal

Cordialmente

MARYLUZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR

16

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Córdoba, Bolívar, el día 10 de mayo de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación: CORDOBA BOLIVAR, 25 DE JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar

2. NIT: 800038613-1

3. Dirección: Av Luis Carlos Galán

4. Ciudad: Córdoba

5. Departamento: Bolívar

6. Teléfono: 3012255030

7. Fax: ()

8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

Código Dane 1 3 2 1 2

Código Dane

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar

10. NIT: 800038613-1

11. Dirección: Av Luis Carlos Galán

12. Ciudad: Córdoba

13. Departamento: Bolívar

14. Sector (Marcar solo uno):

- Sector Público Nacional
- Sector Público Departamental o Distrital
- Sector público Municipal
- Entidad privada que responde por sus pensiones

15. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

16. Teléfono: 3012255030

17. Fax: ()

18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 20 1 1985

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO

20. Documento de Identidad: TI CC X CE NIT

21. Fecha de Nacimiento: 22 08 1985

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: ()

23. Tipo Documento sustituto: ()

24. No. Doc. Sustituto: ()

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

1	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	20	1	1985	4	5	1988	ALCALDIA MUNICIPAL	AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	10	1	2001	30	1	2005	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE LA TESORERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	31	1	2005	15	8	2006	ALCALDIA MUNICIPAL	RECAUDADORA DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	2	11	2010	17	6	2011	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIA GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2	12	2011	7	3	2013	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIA GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6																	
7																	

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

1	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA					Nombre	NIT	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					
1	20	1	1985	4	5	1988	NO	ALCALDIA MUNICIPAL DE C	800038613-1	SI	
2	10	1	2001	30	1	2005	NO	ALCALDIA MUNICIPAL DE C	800038613-1	SI	
3	31	1	2005	15	8	2006	NO	ALCALDIA MUNICIPAL DE C	800038613-1	SI	
4	2	11	2010	17	6	2011	NO	ALCALDIA MUNICIPAL DE C	800038613-1	SI	
5	2	12	2011	7	3	2013	NO	ALCALDIA MUNICIPAL DE C	800038613-1	SI	
6											
7											

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1985, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI NO

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: ()

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente Informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

- Vejez
- Invalidez
- Muerte
- Jubilación
- Sustitución
- Pensión gracia
- Asignación por retiro
- Jubilación por aportes ISS
- Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. ()

41. Fecha de Pensión: ()

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI No

43. Entidad que lo pensionó ()

44. Nit de entidad que lo pensionó ()

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villami González
Funcionario competente para certificar
C.C.: 73.316.927

[Firma]
Firma del funcionario

Alcalde Municipal (E)
Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Observaciones:

104/116

182

269

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Número consecutivo

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar 2. NIT: 800038613-1
 3. Dirección: Av Luis Carlos Galán 4. Ciudad: Córdoba Código Dane: 1 3 2 1 2
 5. Departamento: Bolívar Código Dane:
 6. Telefono: 3012255030 7. Fax: 8. E-Mail: contacto@almunicipal.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar 10. NIT: 800038613-1
 11. Dirección: Av Luis Carlos Galán 12. Ciudad: Córdoba Código Dane: 1 3 2 1 2
 13. Departamento: Bolívar Código Dane:
 14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
 15. Telefono: 3012255030 16. Fax: 17. E-Mail: contacto@almunicipal.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 22.854.028 20. Fecha de nacimiento: Día: 7 Mes: 2 Año: 1985
 21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alternativo:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
 25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
 26. Laboró hasta el día: Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
 27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No
 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
 29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, o la fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).
 29. FECHA BASE: DIA: 20 MES: 1 AÑO: 1985

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
 32. Caja o Fondo (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
 Nombre: NIT:
 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
 Nombre: Alcaldía Municipal de Córdoba Bolívar
 NIT: 800038613-1

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
 35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad accesorial y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (mes de la fecha Base)
Prima de antigüedad accesorial y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$					Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

REPUBLICA DE COLOMBIA

184 106 / 116

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 1 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar 2. NIT: 800038613-1
 3. Dirección: Av Luis Carlos Galan 4. Ciudad: Cordoba Código Dane 1 3 2 1 2
 5. Departamento: Bolívar Código Dane
 6. Telefono: 3012255030 7. Fax: () 8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar 10. NIT: 800038613-1
 11. Dirección: Av Luis Carlos Galan 12. Ciudad: Cordoba Código 1 3 2 1 2
 13. Departamento: Bolívar Código Dane
 14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
 15. Telefono: 3012255030 16. Fax: () 17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO 19. Documento de Identidad: TI CC CE NIT No: 22.054.028 20. Fecha de Nacimiento: 7 2 1955
 21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

26. MES	28. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
1985 Enero	A partir del día 20	\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Febrero		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Marzo		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Abril		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Mayo		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Junio		\$ 13.558				\$ 13.558
1985 Julio		\$ 13.558				\$ 13.558
1985 Agosto		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Septiembre		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Octubre		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Noviembre		\$ 13.658				\$ 13.658
1985 Diciembre		\$ 13.558				\$ 13.558
1986 Enero		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Febrero		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Marzo		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Abril		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Mayo		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Junio		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Julio		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Agosto		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Septiembre		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Octubre		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Noviembre		\$ 16.811				\$ 16.811
1986 Diciembre		\$ 16.811				\$ 16.811
1987 Enero		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Febrero		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Marzo		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Abril		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Mayo		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Junio		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Julio		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Agosto		\$ 20.510				\$ 20.510
1987 Septiembre		\$ 20.510				\$ 20.510
Total asignación Básica anual		\$ 549.018				\$ 549.018
					Total anual incluyendo factores salariales	\$ 549.018

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez Alcaldé Municipal (E)
 Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo *Acto administrativo fecha de expedición

cc: 73.316.927

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

221



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

185 007 / 116
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 2 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
4. Ciudad: Cordoba
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: 3012255030
7. Fax: ()
8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
12. Ciudad: Cordoba
13. Departamento: Bolivar
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030
16. Fax: ()
17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
No: 22.854.028
20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
1987	Octubre		\$ 20.510				\$ 20.510
1987	Noviembre		\$ 20.510				\$ 20.510
1987	Diciembre		\$ 20.510				\$ 20.510
1988	Enero		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Febrero		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Marzo		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Abril		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Mayo		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Junio		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Julio		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Agosto		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Septiembre		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Octubre		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Noviembre		\$ 25.637				\$ 25.637
1988	Diciembre		\$ 25.637				\$ 25.637
1989	enero		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Febrero		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Marzo		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Abril		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Mayo		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Junio		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Julio		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Agosto		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Septiembre		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Octubre		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Noviembre		\$ 32.560				\$ 32.560
1989	Diciembre		\$ 32.560				\$ 32.560
1990	enero		\$ 41.025				\$ 41.025
1990	Febrero		\$ 41.025				\$ 41.025
1990	Marzo		\$ 41.025				\$ 41.025
1990	Abril		\$ 41.025				\$ 41.025
1990	Mayo		\$ 41.025				\$ 41.025
1990	Junio		\$ 41.025				\$ 41.025
		Total asignacion Basica anual	\$ 1.006.044			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 1.006.044

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Funcionario competente para certificar
cc: 73.316.827

Jorge Alberto Villamil Gonzalez
Firma del funcionario

Alcalde Municipal (E)
Cargo *Acto administrativo fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

186108/116
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLIVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 3 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
4. Ciudad: Cordoba
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: 3012255030
7. Fax: ()
8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co
Código Dane: 1 3 2 1 2

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
12. Ciudad: Cordoba
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030
16. Fax: ()
17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
No: 22.854.028
20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
1990	Julio		\$ 41.026				\$ 41.026
1990	Agosto		\$ 41.026				\$ 41.026
1990	Septiembre		\$ 41.026				\$ 41.026
1990	Octubre		\$ 41.026				\$ 41.026
1990	Noviembre		\$ 41.026				\$ 41.026
1990	Diciembre		\$ 41.026				\$ 41.026
1991	enero		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Febrero		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Marzo		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Abril		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Mayo		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Junio		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Julio		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Agosto		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Septiembre		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Octubre		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Noviembre		\$ 51.716				\$ 51.716
1991	Diciembre		\$ 51.716				\$ 51.716
1992	enero		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Febrero		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Marzo		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Abril		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Mayo		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Junio		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Julio		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Agosto		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Septiembre		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Octubre		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Noviembre		\$ 65.190				\$ 65.190
1992	Diciembre		\$ 65.190				\$ 65.190
1993	enero		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Febrero		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Marzo		\$ 81.510				\$ 81.510
		Total asignación Basica anual	\$ 1.893.562			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 1.893.562

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Funcionario competente para certificar

cc: 73.316.927

Firma del Funcionario

Cargo

Alcalde Municipal (E)

*Acto administrativo

fecha de expedición

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 4 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 4

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
4. Ciudad: Cordoba
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: 3012255030
7. Fax: ()
8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
12. Ciudad: Cordoba
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030
16. Fax: ()
17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

10. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
18. Documento de identidad: TI CC CE NIT
No: 22.854.028
20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no estan incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
1993	Abril		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Mayo		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Junio		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Julio		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Agosto		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Septiembre		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Octubre		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Noviembre		\$ 81.510				\$ 81.510
1993	Diciembre		\$ 81.510				\$ 81.510
1994	enero		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Febrero		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Marzo		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Abril		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Mayo		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Junio		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Julio		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Agosto		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Septiembre		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Octubre		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Noviembre		\$ 98.700				\$ 98.700
1994	Diciembre		\$ 98.700				\$ 98.700
1995	enero		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Febrero		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Marzo		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Abril		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Mayo		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Junio		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Julio		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Agosto		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Septiembre		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Octubre		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Noviembre		\$ 118.934				\$ 118.934
1995	Diciembre		\$ 118.934				\$ 118.934
		Total asignacion Basica anual	\$ 3.345.198			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 3.345.198

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Aldalce Municipal (E)

Funcionario competente para certificar

cc: 73.318.927

Firma del funcionario

Cargo

Acto administrativo

fecha de expedición

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

224



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

188 110 / 116
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 1 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 5

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar
2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
4. Ciudad: Córdoba
5. Departamento: Bolívar
6. Telefono: 3012255030
7. Fax: ()
8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co
Código Dane: 1 3 2 1 2

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar
10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
12. Ciudad: Córdoba
13. Departamento: Bolívar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030
16. Fax: ()
17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
No: 22.854.028
20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado segun el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	28. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
1996	enero		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Febrero		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Marzo		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Abril		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Mayo		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Junio		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Julio		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Agosto		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Septiembre		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Octubre		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Noviembre		\$ 142.125				\$ 142.125
1996	Diciembre		\$ 142.125				\$ 142.125
1997	enero		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Febrero		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Marzo		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Abril		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Mayo		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Junio		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Julio		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Agosto		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Septiembre		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Octubre		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Noviembre		\$ 172.005				\$ 172.005
1997	Diciembre		\$ 172.005				\$ 172.005
1998	enero		\$ 203.826				\$ 203.826
1998	Febrero		\$ 203.826				\$ 203.826
1998	Marzo		\$ 203.826				\$ 203.826
1998	Abril		\$ 203.826				\$ 203.826
1998	Mayo	Hasta el 04	\$ 203.826				\$ 203.826
Total asignacion Basica anual			\$ 4.788.690				\$ 4.788.690
						Total anual incluyendo factores salariales	\$ 4.788.690

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Alcalde Municipal (E)

Funcionario competente para certificar
cc: 73.316.927

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

2017

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: _____

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de Córdoba - Departamento de Bolívar
 2. Dirección: Av Luis Carlos Galán
 3. Teléfono: 3012255030
 4. Ciudad: Córdoba
 5. Departamento: Bolívar
 6. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

7. Nombre o Razón Social: Municipio de Córdoba - Departamento de Bolívar
 8. Dirección: Av Luis Carlos Galán
 9. Teléfono: 3012255030
 10. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

11. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FORSBERG ROMERO
 12. Documento de identidad: No: 22.854.028
 13. Fecha de nacimiento: 7/ 7/ 1985
 14. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cobizó o se debió cobrar a en el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158

25. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
	enero	A partir de 10	\$ 191.000				\$ 191.000
2001	Febrero		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Marzo		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Abril		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Mayo		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Junio		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Julio		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Agosto		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Septiembre		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Octubre		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Noviembre		\$ 206.000				\$ 206.000
2001	Diciembre		\$ 206.000				\$ 206.000
2002	enero		\$ 309.000			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 309.000
2002	Febrero		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Marzo		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Abril		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Mayo		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Junio		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Julio		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Agosto		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Septiembre		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Octubre		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Noviembre		\$ 309.000				\$ 309.000
2002	Diciembre		\$ 309.000				\$ 309.000
2003	enero		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Febrero		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Marzo		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Abril		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Mayo		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Junio		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Julio		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Agosto		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Septiembre		\$ 332.000				\$ 332.000
		Total asignacion Basica anual	\$ 10.033.000			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 10.033.000

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Vilamit González

[Firma]
Firma del funcionario

Aldemar (E)

Cargo *Acto administrativo fecha de expedición

Funcionario competente para certificar

73.316.527

OBSERVACIONES: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

19012/16
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 2 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar 2. NIT: 800038613-1
 3. Dirección: Av Luis Carlos Galan 4. Ciudad: Cordoba Código Dane 7 3 2 1 2
 5. Departamento: Bolivar Código Dane
 6. Telefono: 3012255030 7. Fax: () 8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar 10. NIT: 800038613-1
 11. Dirección: Av Luis Carlos Galan 12. Ciudad: Cordoba Código Dane 7 3 2 1 2
 13. Departamento: Bolivar Código Dane
 14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
 15. Telefono: 3012255030 16. Fax: () 17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 22.854.028 20. Fecha de nacimiento: Día 7 Mes 2 Año 1965
 21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
2003	Octubre		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Noviembre		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Diciembre		\$ 332.000				\$ 332.000
2004	enero		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Febrero		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Marzo		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Abril		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Mayo		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Junio		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Julio		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Agosto		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Septiembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Octubre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Noviembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Diciembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2005	enero	Hasta el 10	\$ 381.500				\$ 381.500
Total asignacion Basica anual			\$ 5.673.500			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 5.673.500

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez
 Funcionario competente para certificar: *[Firma]* Alcalde Municipal (E)
 cc: 73.316.927 Firma del funcionario Cargo *Acto administrativo fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
 El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

27/7



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

191 113/116
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar 2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan 4. Ciudad: Cordoba Código Dane 1 3 2 1 2
5. Departamento: Bolivar Código Dane
6. Telefono: 3012255030 7. Fax: () 8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar 10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan 12. Ciudad: Cordoba Código 1 3 2 1 2
13. Departamento: Bolivar Código
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030 16. Fax: () 17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 22.854.028 20. Fecha de Nacimiento: Día 7 Mes 2 Año 1955
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
2003	Octubre		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Noviembre		\$ 332.000				\$ 332.000
2003	Diciembre		\$ 332.000				\$ 332.000
2004	enero		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Febrero		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Marzo		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Abril		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Mayo		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Junio		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Julio		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Agosto		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Septiembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Octubre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Noviembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2004	Diciembre		\$ 358.000				\$ 358.000
2005	enero	Hasta el 30	\$ 358.000				\$ 358.000
Total asignacion Basica anual			\$ 5.650.000			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 5.650.000

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Funcionario competente para certificar

cc: 73.316.927

Firma del funcionario

Cargo

Alcalde Municipal (E)

*Acto administrativo

fecha de expedición

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

27

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

192 114 / 116
Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLÍVAR, 25 JULIO DE 2017



Libertad y Orden

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar 2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan 4. Ciudad: Cordoba Código Dane 1 3 2 1 2
5. Departamento: Bolívar Código Dane
6. Telefono: 3012255030 7. Fax: () 8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolívar 10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan 12. Ciudad: Cordoba Código 1 3 2 1 2
13. Departamento: Bolívar Código
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3012255030 16. Fax: () 17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 22.854.028 20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
2005	enero	A partir del 31	\$ 12.717				\$ 12.717
2005	Febrero		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Marzo		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Abril		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Mayo		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Junio		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Julio		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Agosto		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Septiembre		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Octubre		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Noviembre		\$ 381.500				\$ 381.500
2005	Diciembre		\$ 381.500				\$ 381.500
2006	enero		\$ 408.000			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 408.000
2006	Febrero		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Marzo		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Abril		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Mayo		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Junio		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Julio		\$ 408.000				\$ 408.000
2006	Agosto	Hasta el 16	\$ 204.000				\$ 204.000
Total asignación Basica anual			\$ 7.269.217			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 7.269.217

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez
Funcionario competente para certificar cc: 73.316.927
Firma del Funcionario
Cargo: Alcalde Municipal (E)
Acto administrativo
Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

FORMATO No. 3 (B)
 CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
 Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

193 115 / 116
 Ciudad y fecha de expedición certificación:
 CORDOBA BOLIVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
 2. NIT: 800038613-1
 3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
 4. Ciudad: Cordoba
 Código Dane 1 3 2 1 2
 5. Departamento: Bolivar
 Código Dane
 6. Telefono: 3012255030
 7. Fax: ()
 8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
 10. NIT: 800038613-1
 11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
 12. Ciudad: Cordoba
 Código 1 3 2 1 2
 13. Departamento: Bolivar
 Código
 14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
 15. Telefono: 3012255030
 16. Fax: ()
 17. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
 No: 22.854.028
 20. Fecha de Nacimiento: Dia 7 Mes 2 Año 1955
 C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
 21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
 23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. otros factores	31. Total mes
2010	Noviembre	A partir del 02	\$ 1.388.423				\$ 1.388.423
20	Diciembre		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2011	enero		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2011	Febrero		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2011	Marzo		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2	Abril		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2011	Mayo		\$ 1.436.300				\$ 1.436.300
2011	Junio	Hasta el 17	\$ 813.903				\$ 813.903
Total anual incluyendo factores salariales							
Total asignacion Basica anual			\$ 10.820.126	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 10.820.126

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Alcalde Municipal (E)

Funcionario competente para certificar
 No: 73.316.927

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
 El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CÓRDOBA BOLIVAR, 25 JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
2. NIT: 800038613-1
3. Dirección: Av Luis Carlos Galan
4. Ciudad: Cordoba
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: 3012255030
7. Fax:
8. E-Mail: contactenos@cordoba-bolivar.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Municipio de cordoba - Departamento de Bolivar
10. NIT: 800038613-1
11. Dirección: Av Luis Carlos Galan
12. Ciudad: Cordoba
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Sector público Municipal

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CLOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
19. Documento de identidad: No: 22.854.028
20. Fecha de Nacimiento: 7/2/1955
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158

Table with columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. otros factores, 31. Total mes. Includes monthly data from 2012 to 2013 and annual totals.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Jorge Alberto Villamil Gonzalez

Firma del funcionario

Cargo

Aldice Municipal (E)

*Acto administrativo

fecha de expedición

Funcionario competente para certificar

cc: 73.316.927

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.